



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de marzo del 2015

Nº 53 — 32 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 26-2015

ASUNTO: Metodología para medir el Sistema de Control Interno Institucional.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 92-14 celebrada el 21 de octubre de 2014, artículo LXXXVI, acordó comunicarles la siguiente Metodología para medir el Sistema de Control Interno Institucional, que indica:

Metodología para medir el Sistema de control interno institucional	
Procedimiento	Observaciones
1. Niveles organizacionales	
Recibo del formulario Modelo de madurez del sistema de control interno institucional elaborado por la Contraloría General de la República. Con el propósito de procurar el desarrollo exitoso del proceso de evaluación integral del sistema de control interno del Poder Judicial, la Unidad de Control Interno (en adelante UCI) enviará oportunamente a los jefes de los ámbitos y áreas por definir: <ul style="list-style-type: none"> Formulario de evaluación Instructivo para completar el formulario Fuentes de información de las que dispondrán para realizar las consultas pertinentes. Calendario para la entrega del formulario completado 	
Para completar el formulario, los jefes responsables deberán de tener disponibles los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Autoevaluación del último periodo SEVRI-PJ actualizado PAOM actualizado 	
2. Periodicidad.	
El formulario Modelo de madurez del sistema de control interno institucional deberá ser realizado una vez al año.	
3. Fechas de presentación: internos, a nivel de departamento o direcciones; externos, ante jerarquía institucional	
Opción A	
Los formularios deben enviarse por correo electrónico a las Unidades administrativas, las cuales lo remitirán a la UCI. Las fechas de envío se establecerán en el calendario para la entrega del formulario completado. (En todo caso, el proceso debe culminar en enero de cada año).	
Opción B	
Los formularios deben enviarse al correo electrónico de la UCI, a más tardar el último día hábil de enero de cada año.	
4. Responsables de aplicar el formulario Modelo de madurez del sistema de control interno institucional	
Las y los jefes de los ámbitos y áreas que se definen serán personas responsables de completar el formulario Modelo de madurez del sistema de control interno institucional .	
5. Órgano responsable de la aplicación del instrumento en el ámbito jurisdiccional	
En el ámbito jurisdiccional, las comisiones de cada materia serán las responsables de completar el formulario Modelo de madurez del sistema de control interno institucional .	
6. Rol de la Unidad de control interno en el proceso	
La UCI tendrá un rol de facilitador para la aplicación del formulario Modelo de madurez del sistema de control interno institucional , a través de: <ol style="list-style-type: none"> Asesoría y evacuación de consultas por parte de las personas que lo requieran. Procesamiento de los formularios completados y recibidos a satisfacción. Elaboración del informe que será dirigido a la Administración Superior y otros destinos pertinentes. 	
7. Tipo y naturaleza de los reportes que se remitirán al conocimiento del Consejo Superior o Corte Plena	
Los reportes que la UCI enviará al Consejo Superior o Corte Plena sobre el proceso de aplicación del formulario Modelo de madurez del sistema de control interno institucional serán: <ol style="list-style-type: none"> Informe con los resultados y recomendaciones de cada ejercicio completado. Informes solicitados por la Administración Superior. 	

San José, 4 de febrero del 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exento.—(IN2015014486)

CIRCULAR Nº 27-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 6 de febrero de 2015.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones Nº 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS
EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
ACTUALIZADA AL 6 DE FEBRERO DE 2015

NOMBRE DEL ABOGADO	No. CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA
Alvarado Cervantes Olman	4436	****	12/05/2011	****	91 del 12/05/2011
Alvarado Cervantes Olman	4436	2 años, tres meses y 20 días	27/12/2013	15/04/2016	250 del 27/12/2013
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	3 años	27/01/2015	26/01/2018	018 del 27/01/2015
Borbón Elizondo Maycol Alejandro	12261	3 meses	27/01/2015	26/04/2015	018 del 27/01/2015
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	*	21/08/2014	*	019 del 28/01/2015
Cervantes Barrantes Rodolfo	10367	8 meses y 15 días	03/09/2014	17/05/2015	169 del 03/09/2014
Córdoba Artavia Ana	16450	3 meses	27/01/2015	26/04/2015	018 del 27/01/2015
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	**	03/09/2014	**	169 del 03/09/2014
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	**	16/10/2013	**	107 del 05/06/2014
Díaz Díaz Yocel Yamín c.c Cohen Díaz Yocel Yamín	15276	6 años	15/05/2014	14/05/2020	092 del 15/05/2014
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23-03-07
Echegaray Castellanos Edgar	2775	3 años y 6 meses	13/01/2012	12/06/2015	10 del 13/01/2012
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	**	27/01/2015	**	018 del 27/01/2015
González Salas Gerardo Ant	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 20-6-07
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	7 meses	06/01/2015	05/08/2015	44 del 04/03/2014
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	019 del 28/01/2015
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	*	11/03/2014	*	49 del 11/03/2014
Jiménez Castrillo José Luis	16220	3 años	27/12/2013	26/12/2016	250 del 27/12/2013
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010
Marín Rojas Gilio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04
Masis Mora Maureen	7795	3 meses	28/01/2015	27/04/2015	019 del 28/01/2015
Mata Araya Rodrigo	3134	**	10/05/2013	**	115 del 17/06/2013
Matarrita Martínez Nuria	10567	1 mes	27/01/2015	26/02/2015	018 del 27/01/2015
Mora Casasola Víctor Hugo	4642	4 meses	28/01/2015	27/05/2015	019 del 28/01/2015
Mora Guevara William	10370	3 años	22/08/2012	21/08/2015	161 del 22/08/2012
Morales López Dagoberto	11445	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	169 del 03/09/2014
Nole Quesada Cristian Alonso	16102	4 meses	27/01/2015	26/05/2015	018 del 27/01/2015
Núñez Mata Federico	15398	6 meses, 2 días	26/02/2014	28/02/2015	***
Pérez Fuentes José Gerardo	15079	**	30/04/2014	**	107 del 05/06/2014
Price Chinchilla Rodolfo Alexander	11765	2 meses	28/01/2015	27/03/2015	019 del 28/01/2015
Ramírez Ulate Bernal	4547	3 años	01/11/2013	31/10/2016	211 del 01/11/2013
Retana Carmona Álvaro	9943	5 meses	27/01/2015	26/06/2015	018 del 27/01/2015
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05
Rodríguez Bastos Fabio Evencio	3991	4 meses	13/10/2014	12/02/2015	247 del 21/12/2014
Rodríguez Pacheco Ligia	10964	2 meses y 11 días	27/01/2015	04/04/2015	018 del 27/01/2015
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014
Rodríguez Solano Pablo	8480	3 años	03/09/2017	02/09/2020	018 del 27/01/2015
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	163 del 49 del 11/03/2014
Rojas Saborío Manuel David	15100	3 años y 3 meses	24/08/2012	23/11/2015	24/08/2012
Rojas Saborío Manuel David	15100	9 meses	24/11/2015	23/08/2016	107 del 05/06/2014
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	135 del 14/07/2008
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	*	17/06/2013	*	115 del 17/06/2013
Ugalde García Francisco Arturo	10452	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	019 del 28/01/2015
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 08/10/2007
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	193 del 03/09/2014
Vargas Barrantes Walter	11875	3 años	08/03/2013	07/03/2016	048 del 08/03/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	21 meses	05/03/2014	04/12/2015	211 del 01/11/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/12/2015	04/06/2016	250 del 27/12/2013
Villalobos Salas José Alberto	12163	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	092 del 15/05/2014
Villalobos Salas José Alberto	12163	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	018 del 27/01/2015
Vosman Roldán Reynaldo	5067	6 años	03/09/2014	02/09/2020	169 del 03/09/2014

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

*** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal de Pérez Zeledón de las 07:08 del 26/8/2014.

***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021. San José, 6 de febrero del 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exento.—(IN2015014487)

CIRCULAR N° 28-2015

ASUNTO: Deber de diligenciar inmediatamente las comisiones enviadas por el Tribunal de la Inspección Judicial.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES Y OFICINAS DE COMUNICACIONES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 6-15 celebrada el 22 de enero de 2015, artículo LXXXII, acordó comunicarles que a partir de la comunicación de esta circular deberán diligenciar inmediatamente las comisiones enviadas por el Tribunal de la Inspección Judicial, para comunicar los traslados de cargos y demás resoluciones de ese despacho judicial, con el fin de cumplir los plazos legales establecidos. Lo anterior en razón de que la notificación oportuna de las resoluciones de ese Tribunal es esencial para aplicar el régimen disciplinario y garantizar la correcta Administración de Justicia.

San José, 9 de febrero del 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exento.—(IN2015014488)

CIRCULAR N° 29-2015

ASUNTO: Directrices Generales del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales “Luis Paulino Mora Mora”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 1-15, celebrada el 12 de enero del 2015, artículo XL, aprobó las siguientes Directrices Generales del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales “Luis Paulino Mora Mora”, que literalmente dicen:

Directrices Generales del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales “Luis Paulino Mora Mora” Poder Judicial de Costa Rica

1.- Introducción

El compromiso judicial de garantizar un mayor y mejor acceso a la justicia por parte de personas en condiciones de vulnerabilidad se ha constituido en uno de los pilares del Poder Judicial de Costa Rica. En los últimos años esta institución ha adoptado una serie de acciones tendientes a la mejora o creación de condiciones que faciliten el acceso a servicios de justicia, con políticas, programas, comisiones y cambios a nivel interno^[1]

Estos lineamientos se fundamentan en la misión y la visión del Poder Judicial, en tanto apuntan a una administración de justicia pronta, cumplida y sin denegación, y se refuerzan con el plan estratégico 2013-2018 que parte del principio de que la institución “... administrará justicia **garantizando el acceso a los servicios y la igualdad de oportunidades de las personas**, sin discriminación de género, etnia, ideología, nacionalidad, discapacidad, religión, diversidad sexual; simplificando los procesos judiciales mediante la aplicación de modernos sistemas de gestión como la Resolución Alternativa de Conflictos, Justicia Restaurativa, Conciliación, Oralidad, Gestión Electrónica; y con personal consciente de su función en la sociedad. (...) Además, la incorporación de socios estratégicos a

través de los espacios de participación ciudadana, que contribuyan a la legitimación y confianza de la institución...” (Planificación, 2012. La negrita no pertenece al original).

Sin embargo, la institución reconoce que a pesar de los esfuerzos realizados no es posible cubrir la totalidad de la población, con especiales dificultades de garantizar el acceso a justicia a las poblaciones en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Con el fin de dar respuesta a esta dificultad, y gracias a la guía del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos (PIFJ-OEA), se inició la implementación del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales. Este servicio busca acercar la justicia a las comunidades con mayores dificultades de acceso, mediante la colaboración de personas voluntarias, formadas por el Poder Judicial, que median en conflictos menores, asesoran y guían a sus vecinas y vecinos en temas judiciales y comunales.

El PIFJ-OEA ha llevado el modelo del servicio a varios países de Latinoamérica y ha tenido como principal resultado que la “población en condiciones críticas de acceso a la justicia (pobreza, marginalidad, falta de presencia del Estado, lejanía de los servicios judiciales,) mejora su calidad de vida, reduciendo la conflictividad y disponiendo de mayor acceso a los órganos de administración de justicia a partir de movilizar sus propias fortalezas comunitarias en alianza con el Estado”^[2]

Este servicio permite que un mayor número de personas tenga acceso a justicia, principalmente aquellas que por las condiciones de pobreza, nivel educativo y lejanía ven limitadas sus posibilidades de acceder a los servicios que brinda el Poder Judicial. Además, el servicio plantea la posibilidad de reducir el circulante que manejan los despachos contravencionales, pues la resolución de los problemas sociales por medios alternativos permite que se aminore de manera importante la litigiosidad. Al disminuir la cantidad de personas que se dirigen a los juzgados, estos tendrán más posibilidades de dar un mejor servicio.

Este servicio constituye una manera alternativa de participación ciudadana^[3], en la que los mismos actores locales reconocen sus problemas y realizan acciones para resolverlos, bajo el amparo de un juez o una jueza. Esto permite que las comunidades comprendan el funcionamiento judicial, aprendan a resolver conflictos menores de manera restaurativa y que se reduzca el número de casos en los juzgados, lo que converge en un aumento de la confianza en el sistema de justicia^[4]

Finalmente, este proceso de educación legal y mediación de conflictos por y con las comunidades, potencia la creación de una cultura jurídica en la población y un aumento del conocimiento sobre el sistema judicial, en un contexto en que el 72,8% de la población manifiesta conocer poco o nada de las funciones del Poder Judicial^[5]

2.- Antecedentes

Con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia por parte de los grupos más vulnerables, el Poder Judicial se interesó por el modelo facilitadores judiciales que venía impulsando el PIFJ-OEA en los Poderes Judiciales de la región.

En noviembre del 2012 se dieron los primeros contactos entre autoridades judiciales y representantes del programa. En los meses siguientes varias magistradas, magistrados y el sector gerencial de la institución conocieron de cerca el funcionamiento del servicio y los beneficios que este trae para las comunidades. En febrero del 2013 Corte Plena declaró el PIFJ de interés institucional y en abril aprobó nombrarlo en honor al Dr. Luis Paulino Mora Mora (q.d.d.g), ex presidentes de la Corte Suprema de Justicia y principal precursor del servicio en Costa Rica.

Los principales acuerdos y directrices institucionales que respaldan el servicio son:

[1] Tomado de: http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales_perfil_programa.asp

[2] Aprobación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Política de Equidad de Género del Poder Judicial de Costa Rica (2005), Política de Igualdad para personas con Discapacidad en el Poder Judicial (2008), Políticas para garantizar el adecuado acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor (2008), Reglas prácticas para facilitar el acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas (2008), Política Institucional para el acceso a la Justicia por parte de la Población Migrante y Refugiada (2010), Política Judicial dirigida al mejoramiento del acceso a la justicia de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica (2010), Política de Derecho al Acceso a la Justicia para personas menores de edad en condición de vulnerabilidad sometidos al proceso Penal Juvenil en Costa Rica (2011) y la Política respetuosa de la Diversidad sexual (2011).

[3] La participación ciudadana es un tema clave en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2018, “entendida como la incorporación, en la gestión judicial, de los diferentes actores involucrados con el fin de buscar soluciones que resulten satisfactorias para todas las partes” (Departamento de Planificación, 2012).

[4] En Costa Rica el índice de confianza judicial se ha mantenido en un promedio de 80 puntos. En el periodo 2010-2012, los resultados de este estudio indican que “la sociedad costarricense no ha cambiado su criterio en cuanto al Sistema de Justicia: están dispuestos a hacer valer sus derechos, con la incertidumbre de que en su ejecución no le responda una Justicia eficiente, igualitaria y honesta” (Departamento de Planificación, 2012).

[5] Encuesta Nacional sobre Percepción y Realidad de la Justicia Costarricense. Poder Judicial, 2009.

- Corte Plena, sesión N° 04-13, artículo XXVIII. Declara de interés institucional el Programa de Facilitadores Judiciales (PIFJ) de la Organización de Estados Americanos.
- Corte Plena, sesión N° 16-13, artículo XXVIII. - Aprueba la implementación del plan piloto del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales Luis Paulino Mora Mora.
- Corte Plena, sesión N° 71-13, artículo LXXVII. Reconoce la labor de jueces y juezas en el servicio y solicita a la Inspección Judicial tener presente estas funciones. Además autoriza las suplencias por las vías institucionales.
- Consejo Superior, sesión N° 51-14, artículo LI. Ratifica que la labor de jueces y juezas en el SNFJ es una función regular de su cargo y no una función temporal.

2.- Objetivos del SNFJ

General:

- Ofrecer un servicio de justicia más accesible para todas las poblaciones, especialmente las que presentan mayores limitaciones.

Específicos:

- Facilitar el acceso a justicia de las poblaciones en mayores condiciones de vulnerabilidad.
- Reducir la conflictividad en las comunidades y promover la paz social.
- Reducir el número de conflictos menores que ingresan al sistema judicial.

3.- Cobertura

El servicio tendrá cobertura nacional, sin embargo se priorizarán las zonas rurales y aquellas que presenten más dificultades de acceso a los servicios que brinda el Poder Judicial.

4.- Beneficiarios

- ✓ Personas en condición de vulnerabilidad.
- ✓ Personas que habitan en comunidades lejanas.
- ✓ Personas con dificultades para acceder los servicios judiciales.
- ✓ Operadores/as de justicia.^[6]

5.- Metodología del Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales

El SNFJ es un servicio que el Poder Judicial brinda a la población mediante las personas facilitadoras, quienes apoyan las labores de las juezas y los jueces a nivel local, efectúan acciones de difusión jurídica y prevención, convirtiéndose en un enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial.

El servicio se basa en la colaboración estrecha entre líderes y lideresas de las comunidades que se desempeñan como facilitadoras y facilitadores judiciales, estrictamente de forma voluntaria, apolítica y bajo la dirección y supervisión de jueces y juezas.

La prestación del servicio establecido es responsabilidad del Poder Judicial, y será ejecutado por medio de las juezas y los jueces locales^[7] y las unidades administrativas de dicha institución.

Las juezas y los jueces locales podrán contar con el apoyo de juezas y jueces de conciliación, supernumerarios y de otras materias, quienes recibirán toda la formación necesaria para este propósito. Además, en los casos que se considere conveniente y factible podrán nombrar y coordinar el trabajo de facilitadoras y facilitadores.

5.1. Caracterización y funciones de las facilitadoras y los facilitadores judiciales

El cargo de facilitador o facilitadora judicial tiene las siguientes características:

- a.- Es un servicio social voluntario y sin remuneración alguna, no recibe contraprestaciones ni pagos o beneficios de las partes.
- b.- Su función es ejercida exclusivamente en el ámbito geográfico de su localidad, comunidad, barrio, zona o palenque.

- c.- No actúa de oficio, sino a solicitud de las juezas y jueces, o de las partes interesadas.
- d.- Ejerce sus funciones en su residencia o en cualquier espacio de su ámbito geográfico dentro de su comunidad o barrio; no tiene una sede específica para realizar sus funciones.
- e.- Si una persona facilitadora judicial se encuentra impedida de intervenir en un caso concreto, trasladará la atención a una facilitadora o a un facilitador con más cercanía, si la persona interesada así lo permite.

Son funciones de las personas facilitadoras judiciales, las siguientes:

- a.- Realizar los trámites que les encargan el juez o la jueza correspondiente, apoyándole en las actividades y diligencias propias de su función.
- b.- Dar orientación, información, asesoría o consejos en temas jurídicos y/o administrativos a las personas que se lo solicitan.
- c.- Facilitar el acuerdo entre las partes a través de mediaciones, asesoramiento de personas y actuar como amigables componedores, todo ello en el marco de las leyes.
- d.- Proporcionar información jurídica y cívica a la población mediante charlas, facilitando a la ciudadanía el conocimiento de los derechos y obligaciones, prohibiciones, valores, principios y garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Costa Rica, demás leyes y reglamentos.
- e.- Remitir casos o informar situaciones a la autoridad judicial que no pueden resolver por falta de voluntad de una de las partes o porque la ley lo prohíbe, siempre que una de las partes así lo solicite.
- g.- Fomentar la educación legal popular mediante charlas sobre diferentes temas de interés.

Los requisitos para ser facilitadora o facilitador Judicial son los siguientes:

- a.- Ser mayor de edad.
- b.- Ser una persona honrada, honesta, imparcial, con liderazgo, reconocida por su vocación de servicio y buen actuar.
- c.- Estar en total disposición de trabajar voluntariamente y actuar de buena fe.
- d.- Tener arraigo y residencia estable en el lugar donde habita de, al menos, dos años.
- e.- No tener antecedentes penales, policiales, ni causas judiciales que puedan afectar su legitimidad como persona facilitadora y la del Servicio.
- f.- No ejercer cargos en instancias u organizaciones de la seguridad pública, tránsito o seguridad privada; o haber dejado de hacerlo, al menos, un año antes de iniciar la función de facilitadora o facilitador judicial.
- g.- No ejercer cargo político alguno, ni ser activista de un partido político.
- h.- Saber leer y escribir.
- i.- No estar ejerciendo como abogada o abogado litigante.
- j.- No ser pastor o líder de una congregación religiosa.
- k.- Haber sido juramentada o juramentado públicamente por una jueza o un juez.

Son deberes de la facilitadora o facilitador judicial:

- a.- Firmar el acta de compromisos al inicio de sus labores.
- b.- Desarrollar las funciones que le fueron asignadas dentro de la circunscripción territorial previamente indicada por el órgano jurisdiccional;
- c.- Informar mensualmente a la jueza o el juez correspondiente sobre las actividades realizadas, mediante la documentación correspondiente;
- d.- Mantener relación y comunicación con las funcionarias y los funcionarios judiciales y autoridades locales donde ejerce su función;
- e.- Realizar las gestiones encomendadas guardando el debido respeto tanto a las autoridades locales como a los miembros de la comunidad;
- f.- Mantener absoluta confidencialidad en los asuntos sometidos a su conocimiento;
- g.- No efectuar ningún cobro, aceptar dinero, dádivas o regalos derivados de las funciones que desarrolle como facilitadora o facilitador judicial;
- h.- Asistir puntualmente a las capacitaciones que se le brinden con el objeto de mejorar el servicio que presta;
- i.- No intervenir en aquellos casos en que guarde parentesco de consanguinidad o afinidad con algunas de las partes o tenga algún conflicto de interés;

^[6] Para efectos del SNFJ, se entenderá por operadores de justicia a todo el personal de la Judicatura, el Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, personal auxiliar jurisdiccional y personal administrativo del Poder Judicial.

^[7] El Servicio funcionará principalmente con juezas y jueces contravencionales; sin embargo también pueden participar juezes y juezas de otras materias sociales que laboren en las zonas donde se desarrolla el servicio, como de conciliaciones, de pensiones alimentarias, de violencia doméstica, agrarios, supernumerarios, entre otros.

j.- No presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquier otra clase de agrupación, cuando ello afecte la imparcialidad de su gestión como facilitador o facilitadora judicial, y
 k.- Al concluir su función, entregar la documentación del servicio al juez o la jueza local, así como de los signos de identificación y materiales relativos al SNFJ.

Derechos de la facilitadora o facilitador judicial:

a.- Contar con reconocimiento y respeto como facilitadoras o facilitadores judiciales ante las instancias judiciales a nivel local y nacional; siempre y cuando hayan cumplido con el proceso de selección, nombramiento, juramentación y capacitación;
 b.- Recibir la atención necesaria por parte de los jueces y las juezas locales de su cantón a efecto de recibir el asesoramiento y orientaciones necesarias en temas jurídicos;
 c.- Recibir la capacitación adecuada para el ejercicio de sus funciones;
 d.- Proponer temas de capacitación a efecto de lograr un mejor desempeño en su función, cuando lo consideren conveniente y necesario;
 f.- Recibir de la jueza o el juez correspondiente la acreditación e insumos necesarios para realizar, de una manera más eficiente, la labor que le fue encomendada; y
 g.- Renunciar al cargo como facilitador o facilitadora judicial. La renuncia debe ser presentada de forma escrita ante el juez o jueza correspondiente.

5.2. La selección y designación de los facilitadores y las facilitadoras judiciales se registrará por las siguientes directrices:

a.- El juez o la jueza, teniendo en cuenta las demandas de la población, las características del SNFJ y las condiciones de las localidades, preselecciona las comunidades donde se establecerá el servicio.
 b.- La jueza o el juez, con apoyo del personal del juzgado, de la Administración Regional, Conamaj y/o del PIFJ-OEA, visitará las comunidades en al menos dos ocasiones. La primera para contactar liderazgos locales, informar a la mayor parte de la población sobre los alcances de la figura de la persona facilitadora judicial y motivar la participación en la reunión o asamblea donde se designará a la facilitadora o al facilitador judicial. En la segunda visita se llevará a cabo la asamblea abierta, en la cual la población, de manera natural y democrática, selecciona su facilitadora o facilitador, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en estas directrices. Si es necesario, la jueza o juez podrá ampliar el número de asambleas dependiendo de la realidad y necesidades de la comunidad visitada, todo con la finalidad de lograr una adecuada selección.
 c.- Ninguna persona podrá ser designada como persona facilitadora judicial del Poder Judicial de manera automática o sin mediación de una asamblea comunitaria donde se respeten los mecanismos democráticos. El único mecanismo de selección y designación válido es el antes descrito.
 d.- La jueza o juez procederá a nombrar y juramentar a la persona facilitadora judicial. Para ello se sigue un trámite formal que incluye la preparación de una ficha con datos de la persona nombrada y la emisión de un documento de identificación. La juramentación es un acto solemne y, en ocasiones especiales, puede ser realizado por autoridades o jefes judiciales.
 e.- El juez o la jueza no pueden nombrar como facilitador o facilitadora judicial a una persona si la comunidad no lo ha designado como tal. Por su parte el juez o la jueza tiene la potestad de expresar reservas y de no acoger la designación si la persona designada o por designarse no cumple con los requisitos establecidos.

5.3. Permanencia del facilitador o facilitadora judicial

a.- Las personas facilitadoras permanecen ejerciendo sus funciones de manera indefinida, mientras cuenten con el mandato de su comunidad y la valoración positiva de la jueza o el juez local;
 b.- Se promoverá la estabilidad, lo cual permite acumular experiencia y conocimientos en el servicio;
 c.- Cuando una persona facilitadora termina el ejercicio de su cargo se repondrá la designación siguiendo el mismo método antes descrito. El cargo de facilitador y facilitadora judicial puede terminar por:
 a.- Cambio de residencia o muerte de la persona facilitadora judicial;
 b.- Renuncia;
 c.- Incumplimiento de alguno de los deberes y/o requisitos establecidos en estas directrices.

d.- Faltas por incumplimiento de sus funciones, deberes o condiciones descritas en estas directrices;
 e.- Insatisfacción en los resultados de su función, mal o falta de desempeño en las labores como persona facilitadora.
 f.- Por pérdida de confianza de la comunidad a la que sirve y/o del juez o de la jueza con quien está vinculado;
 g.- Apertura de causas judiciales en asuntos de naturaleza dolosa donde figure como imputado.

Cuando en el desempeño de sus funciones el facilitador o la facilitadora judicial infrinja la ley, incurrirá en responsabilidad y, según la naturaleza del hecho cometido será facultad de la jueza o del juez correspondiente determinar si puede continuar ejerciendo su cargo o no.

Los facilitadores o facilitadoras judiciales que infrinjan la ley no podrán alegar su condición de facilitadoras o facilitadores como circunstancia atenuante ni recibir ningún beneficio debido a esta condición.

En caso de que la persona facilitadora no continúe en su rol, por la razón que fuere, deberá devolver al juez o a la jueza correspondiente el equipamiento que se le entregó al iniciar sus funciones en perfecto estado, a saber: chaleco, gorra, maletín, carné, materiales de consulta, libro de actas y los formularios remanentes.

El cargo de facilitador y facilitadora judicial puede suspenderse por un máximo de seis meses:

a.- Enfermedad;
 b.- Cuido de un familiar;
 c.- Cambio de residencia temporal, no mayor a los 6 meses;
 d.- Realizar temporalmente actividades incompatibles con la figura de facilitar o facilitadora judicial.
 e.- Estudio
 f.- Otro motivo considerado válido por la jueza o juez correspondiente.

5.4. Para la prestación del servicio, son necesarios los siguientes documentos:

Para las personas facilitadoras judiciales:

Para el registro de las labores y funciones los facilitadores y las facilitadoras judiciales utilizarán, al menos, la siguiente documentación: libro de actas, formulario de reporte de actividades mensuales, actas de mediación y ficha de remisión de casos, todos los cuales serán proporcionados por parte del Poder Judicial.

i.- En el libro de actas anotarán todos los servicios que presten;
 ii.- El formulario de reportes de actividades mensuales debe ser llenado por los facilitadores o las facilitadoras judiciales una vez al finalizar cada mes y entregado o transmitido al juez o a la jueza contravencional, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente;
 iii.- Las actas de mediación deben ser utilizadas por los facilitadores o las facilitadoras judiciales para registrar las mediaciones que realicen. Deberán entregar copias a las partes, remitir el acta al juez o a la jueza y conservar una copia.
 iv.- La ficha de remisión de casos es utilizada en aquellos casos en los que las personas interesadas no llegan a un acuerdo de mediación, o bien el caso sobrepasa las funciones de la persona facilitadora, por lo que le promociona una ficha de remisión para que se dirija a la oficina judicial correspondiente a realizar los trámites de forma ordinaria.

Para las juezas y los jueces:

Las juezas y los jueces abrirán un archivo para cada una de sus facilitadoras y facilitadores judiciales, en el cual adjuntará el formulario de información general, el acta de nombramiento, el acta de juramentación, las actas de mediación realizadas, los informes mensuales, así como cualquier otra información que consideren oportuna sobre la persona facilitadora y su desempeño.

i.- En el formulario de información general anotará los datos de identificación y dirección de los facilitadores y las facilitadoras judiciales; los datos de la comunidad, barrio, palenque o zona, y otros datos que se consideren necesarios;
 ii.- En el acta de nombramiento incluirá la información general de la selección y nombramiento de la persona facilitadora.
 iii.- En el acta de juramentación constará la información general de la juramentación de la persona facilitadora, si esta cuenta con todos los requisitos mencionados en estas directrices.

iv.- En el talonario de registro mensual de actividades de los facilitadores y las facilitadoras judiciales consolidará los datos reportados por sus facilitadoras o facilitadores en el periodo correspondiente;

v.- Llevarán una bitácora digital con todas las actividades ejecutadas en relación con el SNFJ y se consignará además la asistencia a capacitaciones de sus facilitadores y facilitadoras;

vi.- En el archivo guardará las actas de mediación remitidas por los facilitadores y las facilitadoras judiciales para su control, las que serán conservadas bajo responsabilidad del juez o de la jueza y de su personal auxiliar.

En caso de que la jueza o el juez cese en sus funciones o se traslade, deberá entregar, bajo conocimiento, la documentación respectiva del SNFJ a la jueza o juez que le sustituya, así mismo deberá brindarle la inducción y la capacitación sobre el SNFJ^[8]. La jueza o juez que sustituye deberá continuar el trabajo de consolidación del servicio. Las otras juezas y los otros jueces del circuito que formen parte del SNFJ, apoyarán en la inducción sobre el servicio y en lo que se estime necesario.

5.5. La formación de las facilitadoras y los facilitadores judiciales consistirá en lo siguiente:

- a.- Inducción y capacitación: al haber cumplido con el proceso de selección, nombramiento y juramentación, las personas facilitadoras judiciales recibirán una inducción general del servicio a cargo de Conamaj y el PIFJ-OEA, así como una capacitación en mediación comunitaria impartida por la Escuela Judicial. Ambos módulos no podrán sumar menos de 32 horas.
- b.- Posterior a estas sesiones, cada jueza y juez impartirá una capacitación mensual o bimensual en la sede del juzgado correspondiente.
- c.- La responsabilidad directa de la formación de las facilitadoras y de los facilitadores judiciales recae en las juezas y los jueces correspondientes; esta comprende: asesoría, intercambio de experiencias en su función, capacitaciones regulares, material de autoestudio y otras acciones que considere necesarias.
- d.- La capacitación debe ser tomada por las facilitadoras y los facilitadores judiciales en forma obligatoria luego de su nombramiento y como requisito para la entrega de la certificación como personas facilitadoras judiciales, la cual incluye una identificación y otros los signos distintivos que lo acrediten.
- e.- La capacitación será desarrollada de manera mensual en el primer año y luego, en los periodos sucesivos deberán efectuarse encuentros al menos cada dos meses. En dichas capacitaciones también se escucharán los avances, dudas y cualquier tipo de cuestionamiento y recomendaciones que las facilitadoras y los facilitadores judiciales puedan tener en atención al ejercicio de sus funciones.

5.6. La supervisión del servicio se llevará a efecto con los siguientes criterios:

- a.- Las personas responsables por la supervisión del trabajo de las personas facilitadoras judiciales son las juezas y los jueces locales. Esta se llevará a cabo mediante las reuniones que realizan en la cabecera del cantón con una frecuencia no mayor de tres meses, de la atención a las facilitadoras y a los facilitadores judiciales que le visitan en el juzgado, de sus visitas a la comunidad, de la comunicación telefónica o por otros medios, así como por la coordinación estrecha con otros operadores de justicia, incluida la Fuerza Pública.
- b.- A nivel de cantón, la jueza o juez responsable, coordinará la conformación de una Red Interinstitucional de Apoyo al SNFJ, conformada por diferentes organizaciones presentes en la zona, entre ellas el Ministerio Público, la Defensa Pública, el OIJ, la Fuerza Pública, la Municipalidad, organizaciones no gubernamentales, entre otras. Esta Red se reunirá trimestralmente y conocerá los avances y limitaciones tenidos por las personas facilitadoras y el juzgado en la implementación del Servicio. En caso de existir otra instancia de coordinación interinstitucional en el cantón, el juez o la jueza destacada impulsará que se incluya el Servicio como un punto regular de agenda.

- c.- La coordinación de las juezas y los jueces locales en lo que respecta al SNFJ es responsabilidad de CONAMAJ y de la Administración Regional y se llevará a cabo de manera regular fundamentalmente por medio de reuniones trimestrales.
- d.- El seguimiento del Servicio en su conjunto es responsabilidad de la CONAMAJ, quien reportará periódicamente y siempre que estime necesario, al Consejo Superior y a la Corte Plena.

6.- Organización institucional

6.1.- Dirección del Servicio en el Poder Judicial

En lo que respecta al Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales, el Poder Judicial, mediante sus distintas instancias y de la forma que se dirá, ejercerá las siguientes facultades y funciones:

- i.- Impulsar y dirigir el SNFJ;
- ii.- Tomar las decisiones estratégicas sobre el SNFJ;
- iii.- Regular y aprobar todo lo relativo al SNFJ;
- iv.- Aprobar las zonas de expansión del SNFJ;
- v.- Motivar, promover y supervisar el involucramiento de todas las dependencias y órganos del Poder Judicial con el SNFJ;
- vi.- Establecer los elementos de atención relativos al SNFJ a las diversas dependencias y órganos del Poder Judicial que se creen, readecuen o transformen, y que no están incluidas en este Reglamento;
- vii.- Reconocer el servicio de las personas facilitadoras judiciales y difundir los resultados e impacto del SNFJ de Costa Rica.

6.2. Funciones de la Comisión Interinstitucional

Es una comisión encargada de dar seguimiento y apoyar el funcionamiento del SNFJ. Estará conformada por las siguientes instancias representadas por sus directores o jefaturas: Conamaj, PIFJ-OEA, Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Despacho de la Presidencia, Consejo Superior, Contraloría de Servicios, OIJ, Defensa Pública, Ministerio Público, Escuela Judicial, Departamento de Prensa y Comunicación, una persona representante de las juezas y los jueces del Servicio y su suplente, una persona integrante del órgano encargado del área jurisdiccional y del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. Esta Comisión es presidida por el magistrado presidente de Conamaj.

Las funciones de la Comisión son:

- i.- Promover la institucionalización plena del servicio en el Poder Judicial
- ii.- Definir las líneas estratégicas de trabajo del SNFJ;
- iii.- Proponer directrices para el funcionamiento del SNFJ;
- iv.- Aprobar el Plan Anual de Actividades;
- v.- Acordar acciones para su correcto funcionamiento y promoción;
- vi.- Realizar el seguimiento y gestionar las evaluaciones del SNFJ.

Las funciones de cada órgano integrante de la Comisión son:

- a.- La Dirección Ejecutiva y las Administraciones Regionales: en coordinación con Conamaj, darán soporte al servicio local, según sus prácticas administrativas regulares; garantizará el equipamiento de las facilitadoras y los facilitadores judiciales y el apoyo logístico a las actividades del SNFJ;
- b.- La Dirección de Planificación: promoverá la incorporación del SNFJ en la planificación de las diversas instancias y niveles; acompañará y coordinará la elaboración un Plan Anual de Actividades del SNFJ y de la Comisión Interinstitucional del SNFJ; colaborará en el seguimiento y evaluación de resultados; apoyará en la definición del presupuesto y hará estudios de la ejecución presupuestaria registrada por Conamaj y presentará a Consejo Superior el análisis de los gastos; apoyará el diseño de los formularios e instrumentos que se necesiten para el servicio; definirá procedimientos para estandarizar el servicio a nivel nacional.
- c.- La Sección de Estadística de esta Dirección: consolidará la información relativa al SNFJ en cuatro informes trimestrales y uno anual y la enviará consolidada a la Comisión Interinstitucional; colaborará en la definición de indicadores para recolectar la información estadística pertinente.
- d.- La Dirección de Gestión Humana: emitirá el documento de identificación de los facilitadores y facilitadoras en los términos establecidos por este reglamento; incorporará en los manuales de organización y funciones las competencias de órganos y personal judicial en lo que respecta al SNFJ; incorporará en los estándares de la carrera judicial la atención a las competencias y actualizará

[8] En casos en que el juez o la jueza no pueda realizar la inducción y capacitación a la persona que le sustituirá, deberá garantizar que quien coordina el despacho conozca toda la información y tenga las competencias para informar a la persona que está asumiendo el cargo. La jueza o el juez que sustituye deberá llevar una inducción sobre el SNFJ, la cual coordinará con Conamaj y la Escuela Judicial.

los perfiles de ingreso del personal que atiende la materia del SNFJ; apoyará todos los procesos de capacitación dirigidos tanto al personal judicial como a facilitadoras y facilitadores.

e.- El Departamento de Prensa y Comunicación Institucional: incorporará en la difusión la disponibilidad y características del servicio y enviará información a los actores clave del SNFJ, los resultados que se alcanzan y los impactos que se generan; asistirá e impulsará eventos del servicio como intercambios, presentaciones, talleres, seminarios, etc.; preparará trípticos, afiches, publicaciones tanto impresas como digitales en su portal y similares, etc., e incluirá el SNFJ en las noticias que difunde.

f.- La Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación de los órganos judiciales auxiliares: en coordinación con Conamaj, tendrán a su cargo incorporar en sus programas de profesionalización, capacitación y formación del personal judicial el SNFJ. Estará encargada de dirigir los procesos de formación relacionados al SNFJ, además de incluir estos procesos dentro de su planificación operativa anual. La Escuela Judicial diseñará y dará el seguimiento a la formación de las facilitadoras y los facilitadores judiciales en mediación comunitaria.

g.- Representante de juezas y jueces del Servicio: los jueces y juezas nombrarán a una persona titular y una suplente para que los represente ante la Comisión por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección una única vez. El proceso de elección será democrático a través de una asamblea. En caso de que el titular o el suplente renuncie al nombramiento se deberá efectuar una nueva asamblea para sustituirlo por el tiempo faltante. El representante de las personas juzgadoras será un enlace entre la Comisión y las juezas y jueces del SNFJ y deberá informales de todo lo discutido en seno de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

h.- Demás órganos institucionales e interinstitucionales: coadyuvarán con la implementación del SNFJ reconociendo la figura de la persona facilitadora en su accionar, participando en la capacitación tanto de estas personas como en las comunidades, dotando de recursos, de acuerdo con las disponibilidades, entre otro tipo de colaboración.

6.2.- Funciones de CONAMAJ:

i.- Servir como enlace entre las diferentes dependencias del Poder Judicial para que estas incorporen aspectos del SNFJ en las tareas que le son propias a cada una de ellas;

ii.- Promover que los permisos y decisiones administrativas de las autoridades del Poder Judicial fluyan adecuadamente para garantizar la operación estable del SNFJ;

iii.- Motivar, impulsar y asesorar para que la recolección de información sobre los servicios prestados por las facilitadoras y los facilitadores judiciales y las actividades del SNFJ fluyan por las estructuras regulares hacia la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación;

iv.- Coordinar con la Escuela Judicial y las unidades de capacitación del Poder Judicial la preparación y puesta en práctica de programas de formación para las personas facilitadoras;

v.- Motivar, impulsar y asesorar la ejecución de reuniones trimestrales en cada circuito con las diferentes instancias del Poder Judicial a efectos de analizar su desarrollo y prever las actividades del trimestre siguiente;

vi.- Promover la adopción de perfiles de jueces y juezas y de los operadores de justicia que participen del SNFJ para que sean considerados entre los criterios para el nombramiento del personal judicial en los circuitos y juzgados donde funcione el Servicio.

vii.- Promover la inclusión de la valoración del desempeño de juezas, jueces y personal judicial del SNFJ en los sistemas de evaluación de la institución..

viii.- Visitar regularmente los diferentes despachos en los que se desarrolla el Servicio.

ix.- Acompañar, apoyar y dar seguimiento a las diferentes acciones que realizan jueces, juezas y administraciones de circuito para el SNFJ.

x.- Organizar y acompañar las capacitaciones generales y sobre mediación comunitaria dirigidas a facilitadores/as.

xi.- Identificar y registrar todas las acciones del SNFJ para incorporarlas gradualmente a la planificación anual del Poder Judicial.

xii.- Coordinar la elaboración y reproducción del material de apoyo para la implementación del servicio.

xiii.- Diseñar, junto con los departamentos encargados, los instrumentos requeridos para institucionalizar el servicio.

xiv.- Ser el referente institucional de coordinación del servicio para el PIFJOEA.

xv.- Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo del SNFJ para el Poder Judicial.

xvi.- Coordinar las reuniones de la Comisión Interinstitucional.

xvii.- Elaborar informes del avance del servicio y apoyar el monitoreo y la evaluación.

xviii.- Ser la instancia de contacto con otras instituciones para el desarrollo del servicio.

xix.- Las que le asigne la Corte Suprema de Justicia para el mejor funcionamiento del SNFJ.

6.3.- Función de las juezas y los jueces^[9]

Son las personas encargadas dentro de su jurisdicción de convocar, dirigir, promover, divulgar, capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios y efectuar los nombramientos de las facilitadoras y los facilitadores judiciales. Dirigen directamente a sus facilitadores y facilitadoras judiciales y son responsables de supervisar el servicio que prestan, así como de incorporar en su PAO todas las actividades concernientes al SNFJ. Sus funciones específicas son las siguientes:

a.- Definir, en coordinación con las autoridades locales y Conamaj, las comunidades donde se va a establecer el SNFJ;

b.- Coordinar con las lideresas y líderes locales la asamblea comunitaria en la que la comunidad seleccionará a la facilitadora o al facilitador judicial;

c.- Capacitar de manera continua a los facilitadores y a las facilitadoras y a la comunidad de acuerdo con el plan y metodología establecidos;

d.- Supervisar el trabajo de las facilitadoras y facilitadores judiciales;

e.- Atender las consultas de las facilitadoras y facilitadores judiciales;

f.- Mantener la motivación, reconocimiento y apoyo humano a las facilitadoras y a los facilitadores judiciales;

g.- Utilizar y promocionar activamente el servicio de las facilitadoras y facilitadores judiciales en los trámites solicitados, recepción de casos y mediaciones remitidas;

h.- Mantener actualizados los registros de facilitadoras y facilitadores judiciales, así como su ficha de datos con la identificación vigente;

i.- Recibir mensualmente las actas de mediaciones efectuadas por las facilitadoras y los facilitadores judiciales, para verificar que los acuerdos se encuentren en el marco de la ley;

j.- Mantener actualizado el registro de mediaciones de las facilitadoras y los facilitadores judiciales;

k.- Mantener actualizada la información general de la facilitadora y del facilitador;

l.- En la medida de sus posibilidades y sin abandono de sus funciones jurisdiccionales en horas laborales, visitar las comunidades periódicamente;

m.- Revisar regularmente los libros de actas de los Facilitadores Judiciales;

n.- Recolectar los informes sobre los servicios prestados por las facilitadoras y los facilitadores judiciales, comprobar la consistencia de los datos de manera satisfactoria, consolidarlos y remitir informe mensual a la Administración Regional, quien a su vez hará un informe consolidado de todas las juezas y los jueces para remitirlo trimestralmente a Conamaj y al Departamento de Planificación;

o.- Participar en reuniones trimestrales convocados por Conamaj;

p.- Evaluar los servicios prestados por sus facilitadoras y facilitadores judiciales, de conformidad con los instrumentos facilitados por el SNFJ;

q.- Visitar a sus facilitadoras y facilitadores Judiciales al menos una vez cada seis meses;

r.- Dar charlas en las escuelas y colegios sobre temas de acceso a la justicia;

[9] Se hace hincapié que en Costa Rica son las juezas y los jueces contravencionales quienes tendrán el encargo inicial de implementar el servicio; sin embargo, jueces y juezas que se desempeñen a nivel local en otras materias podrán desarrollar el servicio, como por ejemplo de conciliaciones, de pensiones alimentarias, supernumerarios, agrarios entre otros.

- s.- Capacitar e involucrar al personal del despacho en las acciones que realiza en el marco del SNFJ;
- t.- Dar a conocer y promocionar el Servicio en el Circuito y las otras oficinas judiciales.
- u.- En asocio con la Administración del Circuito, gestionar y coordinar la instancia de apoyo local para el Servicio.
- v.- Y las demás que establezca la CSJ en lo que al SNFJ compete.

Las funciones anteriormente mencionadas, se realizarán con el apoyo irrestricto del personal auxiliar del juzgado correspondiente.

6.4.- Funciones del personal de apoyo de los Juzgados

- a.- Acompañar a la jueza o juez del despacho en la realización de las asambleas comunitarias.
- b.- Apoyar los aspectos logísticos de dichas asambleas, como lo es tomar la asistencia, redactar las actas correspondientes, entre otros.
- c.- Atender las consultas y solicitudes de las personas facilitadoras cuando visiten el despacho judicial.
- d.- Solicitar a las personas facilitadoras el informe mensual de labores y apoyar al juez en la elaboración del informe mensual consolidado del despacho.
- e.- Mantener actualizada la información de contacto de las personas facilitadoras.
- f.- Actualizar el archivo de cada persona facilitadora con la información relacionada a las actividades y mediaciones realizadas.
- g.- Preparar y tramitar la solicitud de ayuda económica para las personas facilitadoras cuando asisten a capacitaciones o actividades del SNFJ.

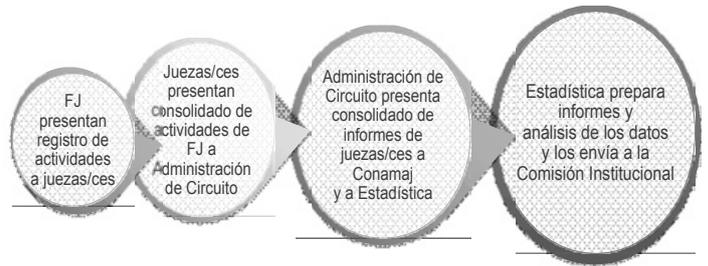
6.5.- Funciones de la Administración de Circuito:

- a. Apoyar a la implementación del SNFJ en el Circuito.
- b. Informar y sensibilizar al personal del circuito sobre la implementación del SNFJ y sus avances.
- c. Apoyar a jueces y juezas en su participación en el servicio, mediante priorización para suplencias en actividades del servicio, asignación de vehículos para las visitas a las comunidades, nombrando personal supernumerario en casos en que las posibilidades lo permitan y apoyando con otros recursos necesarios.
- d. Colaborar con la identificación y definición de las comunidades en las cuales se requiere nombrar personas facilitadoras.
- e. Llevar un registro de la implementación del servicio: actividades realizadas, asambleas comunitarias, nombramientos, juramentaciones, capacitaciones, información de las personas facilitadoras de su Circuito, entre otros.
- f. Coordinar la planificación y apoyar la ejecución de las acciones que deben realizar las juezas y los jueces en el marco del servicio (asambleas, visitas, charlas, capacitaciones, entre otras).
- g. Recibir y tramitar las solicitudes de ayuda económica de cada juzgado para las diferentes actividades en las que se convoque a las personas facilitadoras.
- h. Recibir los informes mensuales de cada juzgado y remitir un informe trimestral consolidado a Conamaj y a la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación.
- i. Visitar a las juezas y los jueces para dar acompañamiento a la implementación del servicio.
- j. Acompañar al personal de los juzgados a las asambleas y capacitaciones en caso que el juzgado lo requiera y se justifique.
- k.
- l. Facilitar la información de antecedentes penales de las personas facilitadoras.
- m. Canalizar demandas de operadores de justicia especializados (penal juvenil, familia, penal, etc.) para que impartan charlas en las comunidades, de acuerdo con las necesidades planteadas por las personas facilitadoras.
- n. Coordinar la logística de las actividades relativas n. al servicio en la cabecera de circuito o que incluyan a varias personas facilitadoras del circuito.
- o. Apoyar la realización de las reuniones trimestrales que deben darse por circuito para el seguimiento del SNFJ.
- p. Coordinar la divulgación e información a nivel interno y externo con medios locales de comunicación.
- q. Establecer alianzas estratégicas a nivel público y privado para conseguir apoyo al SNFJ de diversa índole.

- r. Involucrar al Consejo de Administración de Circuito en el seguimiento del servicio.
- s. Propiciar la divulgación del servicio a través de los medios locales.
- t. Mantener una comunicación fluida y abierta con Conamaj.

El flujo de información de los reportes deberá seguir la siguiente ruta:

El flujo de información de los reportes deberá seguir la siguiente ruta:



6.6.- Otras instancias del Poder Judicial.

De manera progresiva y en cada caso, de acuerdo con los recursos disponibles, los diversos órganos del Poder Judicial apoyarán al SNFJ.

a.- Los tribunales, en especial las magistradas y magistrados, y las juezas y los jueces de todas las instancias, desempeñan un papel fundamental en términos de respaldo institucional, motivación, reconocimiento y supervisión en la calidad del servicio a la población; se espera que los magistrados y las magistradas, jueces y juezas, y demás personal judicial, conozcan e impulsen las actividades previstas del Servicio y que participen en algunas de ellas.

b.- La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales impulsará acciones para apoyar la sostenibilidad del Servicio en el Poder Judicial.

c.- La Secretaría Técnica de Género:

- Aportará, en coordinación con la Escuela - Judicial, el enfoque de género en las capacitaciones de jueces y juezas y los procesos de formación de las facilitadoras y los facilitadores judiciales y demás personal con vinculación al SNFJ;
- Difundirá, mediante el trabajo de las facilitadoras y los facilitadores judiciales, las normas jurídicas y los criterios asociados a la condición de las mujeres y el enfoque de género;
- Analizará y sugerirá readequaciones, si es necesario, a las prácticas de servicio que brindan las facilitadoras y los facilitadores judiciales, y
- Contribuirá, en coordinación con la Sección de Estadística, en el análisis de impacto del trabajo que realizan las personas facilitadoras en términos de acceso a la justicia de las mujeres y las relaciones de género.

7.- Monitoreo y evaluación.

La supervisión del servicio se impulsará a través de la metodología antes descrita.

El monitoreo del Servicio estará a cargo de Conamaj.

Se efectuará una valoración conjunta entre Conamaj y el PIFJ-OEA sobre los avances de ejecución del Servicio y se impulsarán las readequaciones pertinentes.

Se realizará una línea de base por parte de una tercera entidad independiente, que incluirá un levantamiento de campo de carácter cuantitativo y cualitativo; los términos serán provistos por el PIFJ-OEA y analizados conjuntamente con Conamaj, guardando la consistencia con el esfuerzo regional de valoración de impacto.

8.- Recursos.

En los primeros años de implementación del servicio los recursos necesarios para su ejecución provendrán del uso de las partidas ya asignadas presupuestariamente por la CSJ (no tendrá afectación presupuestaria adicional) y en los aspectos complementarios que sean necesarios serán provistos por el PIFJOEA, los cuales deberán ser asumidos por la institución paulatinamente.

San José, 9 de febrero del 2015.

1 vez.—Exento.—(IN2015014489) **Silvia Navarro Romanini,**
Secretaria General

CIRCULAR N° 30-2015

ASUNTO: Plazo para la remisión de pruebas documentales que deben incorporarse en los expedientes administrativos disciplinarios que se siguen contra las personas auxiliares de la justicia (intérpretes, traductores, peritos, ejecutores y curadores procesales).

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 6-15, celebrada el 22 de enero de 2015, artículo LXXXIX, acordó comunicarles que de conformidad con lo dispuesto en la sesión N° 90-14, celebrada el 14 de octubre de 2014, artículo XCVI, en la que se acogió la recomendación N° 4.1.3 de la Auditoría Judicial en el estudio N° 259-19-AEE-2014, denominado “Evaluación para mejorar el proceso de nombramiento de los auxiliares de la justicia y su incidencia en la celeridad de los asuntos”, y según lo establecido en los artículos 28 y 31 del Reglamento para regular la función de los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial; deben remitir a la Dirección Ejecutiva en un plazo no mayor de 30 días, las pruebas de incumplimiento de los auxiliares de la justicia designados (intérpretes, traductores, peritos, ejecutores y curadores procesales), que constituyen pruebas fundamentales en estos procedimientos administrativos disciplinarios.

Asimismo, una vez que entre en funcionamiento la Dirección Jurídica, la información se deberá remitir a esa oficina en el mismo plazo.

San José, 9 de febrero del 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exento.—(IN2015014490)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2011 del Juzgado de Violencia Doméstica de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: V 1 A 11

Expedientes: 3261

Paquetes: 37

Año: 011

Asunto: Expedientes de Violencia Domestica (Solicitud de Medidas de Protección), con resolución final o abandonados.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 19 de febrero de 2015

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo a. í.

Exonerado.—(IN2015014789).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2007 de fecha 06 de agosto del 2007, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 66-07 celebrada el 6 de setiembre del 2007, artículo XXXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Incidentes de Ejecución del año 2012 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 1 A 12

Año: 2012

Incidentes: 3267

Paquetes: 67

Asuntos: Incidentes de Ejecución: 807 Incidentes de Libertad Condicional, 1097 Incidentes de Modificación de Pena, 874 Incidentes de Queja, 84 Incidentes de Enfermedad, 205 Incidentes de Unificación de Pena, 3 Incidentes de Modificación de Pena por Prescripción, 44 Incidentes de Aislamiento, 103 Incidentes de Solicitud de Internamiento, 9 Incidentes de Modificación de Pena por Conversión, 10 Incidente de Petición, 1 Incidente de Ejecución Diferida, 11 de Otros Incidentes, 3 Incidentes de Adecuación, 15 Incidentes por Quebrantamiento de Pena y 1 Incidente por Medida de Seguridad.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 19 de febrero de 2015

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo a. í.

Exonerado.—(IN2015014793).

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-012935- 0007-CO que promovida Asociación Universidad para la Cooperación Internacional, ASOUCI, Eduard Muller Castro, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Eduard Müller Castro, portador de la cédula de identidad número 1-483-470 en su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo de la Asociación Universidad para la Cooperación Internacional -ASOUCI-, cédula de persona jurídica número 3-002-145470, contra el criterio jurisprudencial de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que deniega la admisibilidad de los recursos de casación que se interponen contra la condenatoria en costas, cuando dicha condena haya sido impuesta por el solo hecho de ser partes vencidas en juicio, según se establece en las sentencias de la Sala Primera, números 000809-F-2006, de las 14:20 horas del 20 de octubre de 2006, 000487-F-2007 de las 13:40 horas del 6 de julio de 2007, y 000614-A-S1- 2014 de las 17:55 horas del 30 de abril de 2014. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la Documento firmado digitalmente por: República y a la Presidencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. El criterio jurisprudencial indicado, se impugna en la medida que se estima contrario a los principios y normas constitucionales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Refiere que la inadmisibilidad de tales recursos de casación, es un criterio de mayoría de la Sala Primera que interpreta lo dispuesto en los artículos 221 y 222 del Código Procesal Civil -y por conexidad en el artículo 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo-, normas que disponen las causales de imposición y exención de la condena en costas, dando lugar a un criterio jurisprudencial inconstitucional por ser contrario a los derechos de defensa y de acceso a la justicia, criterio que incluso es adversado por un criterio de minoría de la misma Sala Primera, en la medida que esta minoría indica que la decisión de condenar o exonerar en costas a la parte vencida, dista de ser una aplicación automática de la ley -como lo pretende hacer ver la mayoría de la Sala-, sino que es igualmente un acto discrecional del juzgador. Menciona que el efecto concreto y

práctico de la interpretación y aplicación que la mayoría de la Sala Primera hace de los textos normativos en cuestión, es privar de la casación en materia de costas a todas aquellas partes procesales que han recibido una condenatoria en costas por el mero hecho de ser vencidas en juicio. Agrega que este criterio es opuesto al debido proceso -en particular al derecho de defensa y al derecho de recurrir- porque vía criterio jurisprudencial -y no legal- se impide que las resoluciones judiciales que imponen costas al vencido por el solo hecho de haber resultado parte vencida, sean revisadas por otro órgano judicial de grado superior a través de un control jerárquico de aquellas sentencias y resoluciones interlocutorias que crean una situación de estado inmodificable, derechos que manifiesta estar consagrados en el artículo 8, inciso 2), sub inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2, apartado 3), incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Argumenta también que esa posibilidad de revisión en casación no puede ser excluida vía jurisprudencial, pues hacerlo por ese medio y no por la senda legislativa, resultaría ilegal e inconstitucional. Enfatiza la existencia del referido criterio de minoría, que disiente sobre la denegatoria del control casacional en estos casos, es decir, cuando solamente se hace uso de la regla general de la condena al vencido en el pago de ambas costas -refiere a la sentencia número 000653-F-2003 de las 11:20 horas del 8 de octubre de 2003-, pues tal criterio de minoría señala que el hecho de condenar en costas es, igualmente, una decisión interpretativa del juzgador que debe estar sujeta a revisión. Así, refiere el accionante, tanto la decisión de condenar en costas como de exonerar, es un acto interpretativo que debe adoptarse conforme con la Constitución, y que optar por la denegatoria, como lo hace la mayoría de la Sala Primera, es, en efecto, inconstitucional por las razones apuntadas. La legitimación del accionante proviene de un recurso de casación pendiente de conocer por parte de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que se tramita bajo el expediente número 11-002534-1027-CA, y dentro del cual se invocó la inconstitucionalidad de la jurisprudencia cuestionada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado, y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado, o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91), esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./ Gilbert Armijo Sancho, Presidente.-».-

San José, 19 de febrero del 2015.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(IN2015014475)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-001252- 0007-CO que promueve Mario Redondo Poveda, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y dos minutos del dieciséis de febrero de dos

mil quince. Por cumplida la prevención externada mediante resolución de esta Sala, de las quince horas veintisiete minutos del 5 de febrero del 2015, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Mario Redondo Poveda, contra la Ley número 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2015. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, y al Ministro de Hacienda. La Ley 9289 se impugna en la medida que estima el accionante que se presentó una indebida tramitación del proyecto, sin que se permitiera la discusión de los dictámenes de minoría según lo dispone el artículo 81 y concordantes del Reglamento de la Asamblea Legislativa, y el artículo 124 de la Constitución Política. Refiere que la discusión del proyecto de ley de presupuesto nacional inició el 3 de noviembre de 2014, y que dicha discusión se documentó firmado digitalmente por: realiza en el orden en que fueron presentados los dictámenes que tal proyecto haya recibido durante su trámite en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios. En este caso, se presentaron tres dictámenes: uno afirmativo de mayoría -con ocho firmas-, uno afirmativo de minoría -con dos firmas-, y otro también afirmativo de minoría -con una firma-, todos incluyendo rebajas significativas en las partidas presupuestarias originales. Menciona que se discutió el dictamen afirmativo de mayoría, y el 20 de noviembre de 2014 se finalizó la discusión con una votación negativa, es decir, el rechazo del proyecto. No obstante, indica, ese mismo día, el Presidente legislativo sometió a votación los dos dictámenes afirmativos de minoría, sin someterlos a ninguna discusión, a pesar de la existencia del criterio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que explicaba el procedimiento a seguir según lo estipulado en el Reglamento de la Asamblea Legislativa; todo lo actuado, expresa, consta en el acta de la sesión número 110 de 20 de noviembre de 2014. Agrega que ante el rechazo de los tres dictámenes que fueron presentados, ese mismo día, el Presidente Legislativo dicta la resolución 0004-2014, por la cual decide someter a votación del Plenario el texto del proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo. Así, en la sesión número 111, del 24 de noviembre de 2014, el Presidente Legislativo, omitiendo toda discusión, somete a votación el proyecto de ley, a pesar que aún se contaba con plazo suficiente para debatir el contenido del plan de presupuesto. El proyecto es rechazado. De tal forma, resume, el proyecto de presupuesto fue rechazado por la Asamblea Legislativa al rechazar los tres dictámenes afirmativos remitidos por la Comisión, y además, rechazó el texto original enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que lo procedente era enviar tal proyecto al archivo; sin embargo, por resolución 0005-2014, el Presidente legislativo da por aprobado en primer debate el texto enviado por el Poder Ejecutivo, bajo la tesis de que el rechazo de los tres dictámenes afirmativos emitidos en el seno de la Comisión, implica una aprobación tácita del texto originalmente remitido. Refiere así la indebida actuación de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, al someter a votación el expediente del proyecto de ley, a pesar de que el mismo ya había sido objeto de rechazo en la votación de los tres, y en la votación por el fondo del proyecto, en la que el Plenario decidió por mayoría rechazar la propuesta de presupuesto, por lo que estima que las resoluciones de la Presidencia legislativa, números 0004-2014 y 0005-2014, son contrarias al principio de legalidad, el principio democrático, y contravienen los artículos 119 y 124 de la Constitución, al mismo tiempo que los incisos 2 y 3 del artículo 179 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Explica que cuando la comisión legislativa que conoce un proyecto, emite un dictamen con una recomendación distinta al texto del proyecto conocido, el texto que queda como base de discusión es el recomendado por el dictamen y no el texto base original, por lo que la discusión en el Plenario y las mociones que se presenten deben ser sobre ese texto del dictamen y no sobre el texto base. Así, al no obtenerse los votos necesarios para cada uno de los dictámenes, lo correcto era desechar el proyecto y no revivir el texto base que ya carecía de todo apoyo; lo procedente, en su criterio, era decretar el archivo del proyecto y resolver extender la vigencia del presupuesto nacional que se encontraba en ejecución. Menciona que de conformidad con los incisos 2 y 3 del artículo 179 del Reglamento

de la Asamblea Legislativa, el Presidente legislativo contaba aún con dos días adicionales para continuar la discusión del proyecto de ley y pretender una aprobación en primer debate, pero a pesar de ello emitió una resolución anticipada dando por aprobado en primer debate un texto que no contaba con el apoyo de la Comisión que lo estudió. Menciona que la voluntad de los legisladores, plasmada en la discusión del 24 de noviembre de 2014, fue la de un voto negativo al proyecto de ley de presupuesto, pero a pesar de ello, el Presidente legislativo emitió una resolución dando por aprobado el proyecto, sustituyendo con esa resolución la voluntad de los legisladores, violentando así el principio democrático. Por otra parte, menciona que igualmente se violentan los artículos 119, 176, 179 y 180 de la Constitución Política, y los artículos 123 y 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, ya que la resolución de la Presidencia de la Asamblea que da por aprobado el presupuesto, desatiende las facultades que tiene la propia Asamblea para controlar el gasto público por medio de la aprobación o no del presupuesto, ya que de conformidad con las normas de cita, la Asamblea tiene el deber y la potestad de disminuir los gastos cuando los mismos excedan en demasía o pongan en peligro la estabilidad económica del país. De tal forma, indica, si el proyecto de ley de presupuesto se ejecuta sin la aprobación de la Asamblea, se permite que el Poder Legislativo pierda su potestad de no aprobar o de modificar el presupuesto, y se facilita que el Poder Ejecutivo pueda obstruir, prolongar o impedir el trámite de discusión en sede legislativa, para que finalmente se emitan resoluciones como las que se discute. Agrega que se vulnera también los principios de racionalidad y razonabilidad, ya que por una parte, el Presidente legislativo reconoce que los dictámenes de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios fueron sometidos a conocimiento del Plenario y se votaron negativamente, es decir, no aprobando el proyecto, pero de seguido, las resoluciones de la Presidencia sí lo dan por aprobado. Enfatiza que tal como consta en las actas de las sesiones números 110 y 111 del Plenario legislativo, el proyecto de presupuesto no fue aprobado, pero luego el Presidente legislativo resuelve que sí lo fue, lo cual es una afirmación falsa y contradictoria con la realidad. Reitera que los informes de minoría generados en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios fueron votados sin permitir su discusión o debate, a pesar que el artículo 81 del Reglamento de la Asamblea Legislativa señala que cuando se rechaza el proyecto de ley, los informes de minoría deben someterse a discusión, vulnerándose así el principio deliberante. Explica que el inciso 2 del artículo 164 del Reglamento legislativo, dispone que si existe un solo dictamen, o fueran rechazados o improbados todos los que hubiere, el proyecto de ley debe ser archivado; no obstante, a pesar de haberse producido la improbación de los dictámenes, el Presidente legislativo dispuso que lo procedente era la discusión del texto base. Refiere la sentencia de la Sala Constitucional, número 2015-1240, que señala la existencia de vicios sustanciales en el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del proyecto de ley de presupuesto nacional, especialmente las resoluciones 0004-2014 y 0005-2014. Por lo anterior, solicita se declare la inconstitucionalidad de la Ley número 9289. La legitimación del accionante proviene de la existencia de intereses difusos, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 75 de la ley de la Jurisdicción Constitucional, ya que se trata de la aprobación y ejecución del plan de gasto público del Estado costarricense para el período 2015. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción. Para evitar graves dislocaciones en la ejecución presupuestaria y el funcionamiento de la administración pública, se indica que la interposición, admisibilidad y estudio de esta acción de inconstitucionalidad, no suspende la ejecución del Presupuesto Nacional aprobado mediante la Ley 9289. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta

publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

San José, 18 de febrero del 2015.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(IN2015014481)

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Hace saber que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000286-0627-NO, de Registro Civil contra el notario Jaime Jesús Flores Cerdas; este Juzgado, mediante resolución número 517-2014 de las nueve horas del veinte de octubre del dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario, Jaime Jesús Flores Cerdas, (cédula de identidad uno-cero cinco tres ocho-cero ocho seis) la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Dicha sanción, regirá, al amparo del artículo 161 del Código Notarial, ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 15 de enero del 2015.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—Exento.—(IN2015014978).

Hace saber a Francine Campos Rodríguez, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 4-141-334, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 14-000288-0627-NO establecido en su contra por Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciada Francine Campos Rodríguez, la resolución dictada a las nueve horas un minutos del cuatro de julio de dos mil catorce (folio 9) en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 7, 5, 19), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 17), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la imprenta nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son que supuestamente “Ante la notaria Francine Campos Rodríguez se celebró el matrimonio de José David Villarevia Chacón y Jasael Dina Rodríguez Soto c.c. Jaxael Dina Rodríguez Soto, el 8 de diciembre del 2013 y cuyo certificado de declaración de matrimonio civil N° 243444 y anexos fueron presentados en este Registro Civil el 18 de diciembre de 2013. El párrafo final del artículo 31 del Código de Familia establece que el funcionario ante quien se celebre el matrimonio, en este caso el notario público “... debe enviar dentro de los ocho días siguientes a la celebración...” la respectiva documentación al Registro Civil, misma que en el caso aquí relacionado fue presentada en forma extemporánea”. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la jefatura de defensores públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciada Francine Campos Rodríguez, cédula de identidad 4-141-334. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez. Juzgado, Notarial. San José a las nueve horas un minuto del cuatro de julio de dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra Francine Campos Rodríguez, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo

transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la ley de notificaciones judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquese esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de Oficina Comunicaciones Judiciales de Heredia, quienes podrán notificarle en Heredia, Mercedes Norte, de la iglesia católica cuatrocientos metros al oeste, y ciento setenta y cinco metros al sur. Así mismo, se comisiona a la oficina de comunicaciones judiciales del segundo circuito judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en Curridabat, 50 metros este de la Pops, edificio Galería del Este, primer piso. De conformidad con el artículo 21 de la ley N° 8687, solicítase al Registro Civil copia debidamente certificada del domicilio registral de la parte denunciada. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado. Conforme al numeral 153, párrafo iv del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licda. Melania Suñol Ocampo, Jueza de tramite.

San José, 3 de febrero del 2015.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—Exento.—(IN2015014979).

Hace saber a Ever Vargas Araya, mayor, Notario Público, cédula de identidad número 2-346-317, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 14-000339-0627-NO establecido en su contra por Óscar Arguedas Salas, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado, Notarial. San José, a las diez horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Óscar Arguedas Salas contra Ever Vargas Araya; a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya

citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la oficina centralizada de notificaciones del primer circuito judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la ley de notificaciones judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves, 29 de enero del 2009). Notifíquese esta resolución a la parte denunciada, personalmente (propia mano de la persona a notificar), personalmente en la oficina notarial registrada ante la Dirección Nacional de Notariado o la registrada ante el colegio de abogados (propia mano de la persona a notificar); en forma personal en su casa de habitación o domicilio registral (propia mano de la persona a notificar). En los últimos dos lugares antes referidos (casa de habitación y domicilio registral), la notificación también podrá ser realizada mediante entrega de la cédula de notificación a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de edad, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la ley de notificaciones. Dicha notificación se hará por medio de policía de proximidad de Escazú, quienes podrán notificarle en su oficina en San José, cantón Escazú, distrito Escazú, Escazú 275 mts oeste, del Palacio Municipal, o bien en su oficina en San José / Escazú-250 metros al oeste, del palacio municipal. Así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado a través de la oficina de comunicaciones del segundo circuito de San José, en Curridabat, 50 metros este, de la Heladería Pops, Edificio Galería del este primer piso. De conformidad con el artículo 21 de la ley N° 8687, solicítase al Registro Civil informe sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados y la Dirección Nacional de Notariado. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la dirección de servicios registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licda. Melania Suñol Ocampo, Jueza. Juzgado, Notarial. San José a las once horas y quince minutos del tres de febrero de dos mil quince, siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Ever Vargas Araya; la resolución dictada a las diez horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil catorce (folio 9), en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el colegio de abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 4, 5, 15), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 13), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la imprenta nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son que el señor Óscar Arguedas Salas, denuncia que: “I.-Mediante escritura número doscientos veintiocho-treinta y nueve, autorizada por el denunciado a las diez horas del veintiséis de enero del dos mil trece, yo le vendí al señor Juan Gabriel Porras Araya; la finca inscrita en el sistema de folio real número doscientos sesenta mil trescientos noventa y dos-cero cero, que es lote cincuenta y seis, apto para la agricultura, situado en Pital. II.-En cuanto al pago de los honorarios y gastos de inscripción

de la escritura, el encargado de cancelarle esos gastos al notario, era el comprador quien es amigo de él. III.-Tengo entendido de que la escritura fue presentada al Registro Nacional, pero no ha sido inscrita por tener defectos. Petitoria: por lo expuesto, solicito que el notario denunciado inscriba la escritura objeto de esta denuncia o en caso contrario se le aplique la sanción que la ley dispone para estos casos.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la jefatura de defensores públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Ever Vargas Araya, cédula de identidad 2-346-317. Notifíquese.

San José, 3 de febrero del 2015.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—Exento.—(IN2015014981).

Hace saber a Melvin Carvajal Ramírez, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-0710-0367, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 14-000546-0627-NO establecido en su contra por Karla Sossa Díaz, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado, Notarial. San José a las once horas cinco minutos del veinte de agosto de dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Karla Sossa Díaz contra Melvin Carvajal Ramírez, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la oficina centralizada de notificaciones del primer circuito judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente (propia mano de la persona a notificar), personalmente en la oficina notarial registrada ante la Dirección Nacional de Notariado o la registrada ante el colegio de abogados (propia mano de la persona a notificar); en forma personal en su casa de habitación o domicilio registral (propia mano de la persona a notificar). En los últimos dos lugares antes referidos (casa de habitación y domicilio registral), la notificación también podrá ser realizada mediante entrega de la cédula de notificación a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de edad, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones. Dicha notificación se hará por medio de Oficina

de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en su oficina en Guadalupe, 200 m. Este del supermercado Palí de Novacentro, o bien en su domicilio registral ubicado en San José, Moravia, San Vicente, Urb. Gonzalez casa 52. Así mismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en Curridabat, 50 metros este, de la Pops, Edificio Galería del este, primer piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado, colegio de abogados y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la dirección de servicios registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez. Juzgado, Notarial. San José a las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de enero del dos mil quince. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Melvin Carvajal Ramírez, la resolución dictada a las once horas cinco minutos del veinte de agosto del dos mil catorce, en las direcciones por el reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, Registro Civil y el colegio de abogados (ver folios 4 y 5), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 13 y 14), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo iv del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la imprenta nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son no cumplir con las labores por las cuales se le contrató, como la disolución de la junta directiva de la sociedad Cascada De Lirios S. A., el pago de impuestos mercantiles de la misma sociedad y el traspaso de una propiedad de la sociedad. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la jefatura de defensores públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Melvin Carvajal Ramírez, cédula de identidad 1-0710-0367. Notifíquese.

San José, 19 de enero del 2015.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—Exento.—(IN2015014982).

Hace saber a Berenice Martínez Fernández, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 1-0861-0696, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 14-000634-627-NO establecido en su contra por archivo notarial, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado, Notarial. San José, nueve horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de archivo notarial contra Berenice Martínez Fernández, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del

territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la oficina centralizada de notificaciones del primer circuito judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves, 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de oficina de comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José quienes podrán notificarle en Curridabat, Urbanización El Hogar, casa 14-D. En caso de no ser habido en esa dirección, se ordena comisionar a la Oficina de Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de San José, en Barrio González Lahmann, 25 este, de Matute Gómez N° 2132. Así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado a través de la oficina de comunicaciones del segundo circuito de San José, en: Curridabat, 50 metros este, de la Heladería Pops, Edificio Galería, del este primer piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados, la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Debe tenerse en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado la podrá recibir cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o el mismo denunciado, y que si la notificación es en el lugar de trabajo, debe ser entregada únicamente al notario y nunca a otra persona. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones. Conforme al numeral 153, párrafo iv del Código Notarial, remítase mandamiento a la dirección de servicios registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez Coordinador. Juzgado, Notarial. San José a las diez horas y cincuenta minutos del veintitrés de enero de dos mil quince. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciada, Berenice Martínez Fernández, la resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil catorce en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 17), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 10), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo iv del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciada que los hechos que se le atribuyen son el aparente depósito del tomo tres de la notario encausada en fecha 18 de julio 2014, cuando la fecha del último instrumento público es del veinte de abril de dos mil catorce, así como la razón de cierre del dieciséis de julio de dos mil catorce, lo anterior, considera el archivo notarial que se refiere a un incumplimiento de deberes legales. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la jefatura de defensores públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciada Berenice Martínez Fernández, cédula de identidad número 1-0861-0696.

San José, 23 de enero 2015.

Msc. Juan Carlos Granados Vargas,
Juez

1 vez.—Exento.—(IN2015014986).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

PRIMERA PUBLICACIÓN

A las diez horas del seis de abril del dos mil quince, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes, y con la base de seis millones quinientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo tipo vagoneta, marca Mack, año 1990, placa 153126. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del veintiuno de abril del dos mil quince, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes para el tercer remate, se señalan las diez horas del siete de mayo del dos mil quince, con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Emilio Chacón Cerdas contra Rolando Gutiérrez Hernández. Exp. N° 09-000053-0945-LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 25 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Humberto Venegas Avilés, Juez.—exento.—(IN2015017091).

Causahabientes

Se emplaza a todos los interesados en la diligencia del cobro del Fondo de Capitalización Laboral del trabajador fallecido Jorge Luis Espinoza Espinoza, quien fue mayor, costarricense, con cédula de identidad número 6-0131-0349 y vecino de Barranca, Gloria Bejarano, casa N° 2122, Puntarenas, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no hacen dentro del plazo indicado, el dinero pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-300064-1024-LA (3).—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Puntarenas**, a las ocho horas veinticinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince.—Licda. Viria Guzmán Rodríguez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014589).

Se cita a todos los causahabientes de Nidia Vanessa Quirós Araya, quien es mayor, cédula de identidad número 1-898-886, fallecido el 21-04-2010 para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias a hacer valer sus derechos. Artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 13-300016-197-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, Santiago**, 19 de febrero del 2015.—Licda. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014598).

Se cita a todos los causahabientes de Alfredo Herrera Arias, quien fuera mayor, casado, pensionado por invalidez, cédula N° 1-200-359, vecino de Santiago de El Estero de San Antonio de Puriscal, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias a hacer valer sus derechos. Artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 14-300091-197-LA.—**Juzgado Civil, de Trabajo y Familia de Puriscal, Santiago**, 19 de febrero del 2015.—Licda. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014605).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Luis Francisco Antonio Amado Salas Vargas, quien fue mayor, casado una vez, vecino de Sarchí Calle San Miguel, con cédula de identidad número dos - ciento veintiuno - quinientos setenta y tres, se les hace saber que: Dalay Salas Salazar, portador(a) de la cédula de identidad o documento de identidad número 02-0356-0673, en calidad de representante de Gladis Salazar Quesada, cédula 2-138-894 se apersonó en este Despacho en calidad de hija del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de

Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Francisco Antonio Amado Salas Vargas. Expediente N° 15-000025-1113-LA.—**Juzgado de Trabajo de Grecia**, 6 de febrero del 2015.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014767).

Se cita a todos los causahabientes de José Andrey Venegas Mora, quien fuera mayor, costarricense, soltero, policía del Ministerio de Seguridad Pública, cédula N° 1-1382-862, vecino de Cerbatana de Puriscal, en Calle El Bosque, 150 metros oeste de la escuela, casa a mano derecha, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias a hacer valer sus derechos. Artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300006-0197-LA.—**Juzgado Civil, de Trabajo y Familia de Puriscal, Santiago**, 20 de febrero del 2015.—Licda. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014773).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de Francisco Jiménez Quirós, de setenta y un años, con cédula de identidad: 2-224-811, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren las prestaciones legales se le girará a quién legalmente corresponda. Consignación de prestaciones legales N° 15-3000018-0917-LA (20-15), de Francisco Jiménez Quirós, promovido por María Virginia Salas Arias.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 16 de febrero del 2015.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014775).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de Luis Alberto Conte Guerra, de cincuenta y un años, con cédula de identidad: 8-0084-0661, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren las prestaciones legales se le girará a quién legalmente corresponda. Consignación de prestaciones legales N° 15-3000021-0917-LA (23-15), de Luis Alberto Conte Guerra, promovido por Enith Chan Figueroa.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 16 de febrero del 2015.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014777).

A los causahabientes de quien en vida se llamó José Antonio Cubero González; quien fue mayor, casado, vecino de Dulce Nombre de Cartago, con cédula de identidad número 3-224-567, se les hace saber que Aida Felicitas Solano Ramírez, portadora de la cédula de identidad N° 3-241-117, vecina de Dulce Nombre de Cartago, se apersonó en este Despacho, en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *boletín judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido José Antonio Cubero González. Expediente número 14-000848-0641-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 17 de febrero del 2015.—Lic. Floricel Oviedo Miranda, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014987).

Se hace saber se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Nehemías José Sánchez Arbizú, cédula 155804217000, quien falleció el 20 de julio del dos mil catorce, quien era mayor, casado, guarda de seguridad privado, vecino de Hatillo, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el Despacho, dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo

el expediente 2014-300062-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del código de trabajo. Publíquese el edicto de ley una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 18 de febrero del 2015.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014993).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Francisco Ocampo Arguedas, fallecido el 14 de diciembre del 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de Consig. Prest. sector privado bajo el número 15-000005-1340-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Por a favor de José Francisco Ocampo Arguedas. Expediente N° 15-000005-1340-LA.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía y Tránsito de Sarapiquí**, 20 de enero del 2015.—Lic. Naín Isaac Monge Segura, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014999).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del diez de abril del dos mil quince, (10:30 a.m.), y con la base de dieciocho millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 184187-000, la cual es terreno para construir, lote 68-10, con una casa de habitación. Situada en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 68-9; al sur, lote 68-11; al este, alameda 68 y al oeste, lote 69-17. Mide: ciento veinte metros con cero decímetros cuadrados. para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, (10:30 a.m.), con la base de trece millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil quince, (10:30 a.m.) con la base de cuatro millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Henry Mauricio Saavedra Monge y María Georgina Ugalde Calvo. Exp. N° 15-000053-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 28 de enero del 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015016745).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del siete de abril del dos mil quince, y con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos diez colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número quinientos sesenta y tres mil novecientos once (563911). Marca Kia, estilo Sorento EX, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2004. color azul, serie, chasis y vin KNAJC521845296165, cilindrada 2497 c.c., combustible diesel, motor N° D4CB3653640. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de abril del dos mil quince, con la base de dos millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de mayo

del dos mil quince, con la base de ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo Canafin S. A. contra Shirley Aguilar Salazar. Exp. N° 14-020341-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes.—(IN2015016756).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de abril del dos mil quince, y con la base de veintidós millones ciento veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento siete mil trescientos treinta y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Desamparados, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Carmen Sanabria; al sur, calle pública; al este, Adrián Rodríguez Solano y al oeste, Josefa Cruz Monge. Mide: Ciento setenta y cinco metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince, con la base de dieciséis millones quinientos noventa mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del dos mil quince, con la base de cinco millones quinientos treinta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Adela María Blanco Castro contra Sandra Lorena Lawrence Morris. Exp. N° 12-028299-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 3 de febrero del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2015016808).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo citas 0300-00017148-01-0901-001, servidumbre de acueducto y de paso de AyA, bajo citas 0421-00003927-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del trece de abril del dos mil quince, y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento dieciséis mil setecientos sesenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Liberia, cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 18 metros lineales; al sur, Pablo Rivas Espinoza; al este, Pablo Rivas Espinoza y al oeste, Ladislao Ramírez Villavicencio. Mide: Trescientos sesenta metros con cero decímetros. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de mayo del dos mil quince, con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo contra Luis Fernando Chavarría Guevara. Exp. N° 14-001952-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 9 de marzo del 2015.—Lic. Cristian Zamora Pérez, Juez.—(IN2015016811).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince, y con la base de dos millones trescientos

veintisiete mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 344272, marca Mitsubishi, año 2000, vin JMYSNCK4AYU000286, cilindrada 1597 c.c., color verde. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cinco de junio del dos mil quince, con la base de un millón setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de junio del dos mil quince, con la base de quinientos ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo contra Luis Arturo Cubero Gutiérrez. Exp. N° 13-015554-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de febrero del 2015.—Lic. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2015016812).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del trece de abril del dos mil quince, y con la base de quinientos noventa y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Maquina bordadora, marca accesorios elípticos serie B89U-0364 y selladora de pie, marca accesorios elípticos, serie Tino DD400. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, con la base de cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del trece de mayo del dos mil quince, con la base de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDE) contra Jean Carlo Quesada Valverde. Exp. N° 14-007595-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 17 de diciembre del 2014.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2015016817).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 297-08585-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del treinta de abril del año dos mil quince, y con la base de tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos quince colones con cincuenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 476852-000, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 06, Pital, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Eusebio Rosales Sequeria; sur, Daveli Rojas Rojas; este, calle pública con un frente a ella de once metros con treinta lineales; oeste, Eusebio Rosales Sequeria. Mide: Doscientos veinticuatro metros cuadrados. Plano: A-1435978-2010. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil sesenta y un colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de junio del dos mil quince, con la base de ochocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres colones con noventa céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Corali & Mataga

S. A. contra Adriana María Alpizar Rosales. Exp. N° 14-002032-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 9 de febrero del 2015.—Lic. Bridley Rodríguez Aguilar, Jueza.—(IN2015016819).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diez de abril del dos mil quince, y con la base de sesenta y un mil cien dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 114584-000, la cual de naturaleza: Terreno para agricultura con una casa de habitación. Situada en el distrito: 01 Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Guillermo Brenes González; sur, Guillermo Brenes González e Ismael Gómez Gutiérrez; este, calle pública con 102 metros 68 centímetros; oeste, Ismael Gómez Gutiérrez y Guillermo Brenes González. Mide: Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y un metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince, con la base de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cinco minutos del once de mayo del dos mil quince, con la base de quince mil doscientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de O Y C Oficinas Comerciales S. A. contra María de los Ángeles Gutiérrez Reyes. Exp. N° 13-002570-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 20 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2015016822).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada; a las nueve horas y cero minutos del cinco de mayo del dos mil quince, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y siete mil doscientos dos-cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito Chomes, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Juan Félix Obando; al sur, calle pública con diecisiete metros con cincuenta y dos centímetros; al este, Juan Félix Obando y al oeste, José González. Mide: Setecientos cuatro metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de mayo del dos mil quince, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de junio del dos mil quince, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gaggaa Inversiones Sociedad Anónima contra Rosey Ramírez Saborío. Exp. N° 14-002624-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 12 de enero del 2015.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015016824).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 374-19177-01-0900-001; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos antes meridiano del trece de abril del dos mil quince, y con la base de treinta y seis millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 63267-000, la cual es terreno para construir con un rancho-cocina y billar, dos módulos con tres cabinas cada uno. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, Juan Hernández Mora; al noroeste, calle pública con un

frente de veinticinco metros, cuarenta centímetros; al sureste, Norman Ríos Solís y al suroeste, Municipalidad de Garabito. Mide: Ochocientos cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos antes meridiano del veintiocho de abril del dos mil quince, con la base de veintisiete millones seiscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos antes meridiano del trece de mayo del dos mil quince, con la base de nueve millones doscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Ivannia Soto Tenorio. Exp. N° 14-011352-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de enero del 2015.—Lic. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—(IN2015016854).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado citas: 572-92122-01-0002-001 y servidumbre trasladada citas: 385-01975-01-0803-001, a las nueve horas y cero minutos antes meridiano del trece de abril del dos mil quince, y con la base de veintiún millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 251793-001-002, la cual es terreno para construir lote 2. Situada: en el distrito 12-Tambor, cantón 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 1; al sur, lote 3; al este, calle pública con 19.07 metros, y al oeste, río Tambor. Mide: ochocientos noventa y nueve metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos antes meridiano del veintiocho de abril del dos mil quince, con la base de dieciséis millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos antes meridiano del trece de mayo del dos mil quince, con la base de cinco millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Carlos Humberto Carvajal González, Vivian Wolmers Díaz, William Fernando Wolmers Díaz. Expediente N° 14-011353-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Cruz, Jueza.—(IN2015016857).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de once millones ciento cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y dos cero cero, la cual es de naturaleza: terreno de patio con una casa. Situada: en el distrito 1-Las Juntas, cantón 7-Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Griselda Miranda Gamboa; al sur, Delfín Guzmán Picado; al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Mide: trescientos setenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del siete de mayo del dos mil quince, con la base de ocho millones trescientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones setecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la

base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Shirleny Saballo Muñoz. Expediente N° 14-011088-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—(IN2015016861).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y quince minutos (antes meridiano) del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de quince millones novecientos cuarenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento once mil trescientos dos cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno apto para construir hoy con una casa. Situada: en el distrito 3-Veintisiete de Abril, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre de paso con un frente a ella de 33 metros; al sur, Diego Manuel Tablada Corea; al este, Eilen Irene Tablada Gutiérrez, y al oeste, Diego Manuel Tablada Corea. Mide: cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y quince minutos (antes meridiano) del siete de mayo del dos mil quince, con la base de once millones novecientos cincuenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y quince minutos (antes meridiano) del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones novecientos ochenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra María Isabel Carvajal Matamoros. Expediente N° 14-011166-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—(IN2015016916).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (citas: 266-03179-01-0901-001); servidumbre de paso (citas: 568-56800-01-0005-001); servidumbre de paso (citas: 2010-264992-01-0003-001), a las once horas y treinta minutos (antes meridiano) del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de diecinueve millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos once cero cero uno, cero cero dos, la cual es de naturaleza: lote 2, terreno para construir. Situada: en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Agrícola Sayba del Norte S. A. y Karen Chiroides Huertas; al sur, Manuel Madrigal Camacho; al este, Agrícola Sayba del Norte S. A., y al oeste, Karen Chiroides Huertas y servidumbre de paso de 6 metros de ancho. Mide: quinientos sesenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos (antes meridiano) del siete de mayo del dos mil quince, con la base de catorce millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos (antes meridiano) del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda

de Ahorro y Préstamo contra María Marcela López Jiménez, Miguel Eduardo Araya Rojas. Expediente N° 14-011167-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de enero del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—(IN2015016919).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, y con la base de cuarenta y siete millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho colones con noventa céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 183108-000, la cual es terreno lote N° 9 terreno para construir. Situada: en el distrito 02 Mercedes, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 10; al sur, Zulay María Barrantes Víquez; al este, Leticia Víquez Víquez, y al oeste, servidumbre de paso. Mide: doscientos veintidós metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del doce de mayo del dos mil quince, con la base de treinta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos diecinueve colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil quince, con la base de once millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y nueve colones con setenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Annia del Carmen Berrocal Venegas, Edwin Villalobos Campos, Jorge Eduardo González Espinoza, Vernor Chaves Araya. Expediente N° 13-035917-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de febrero del 2015.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2015016934).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veinticuatro mil trescientos veintiocho cero cero cero, la cual es terreno es de naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 10-Desamparados, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ana Leticia Alfaro Alfaro; al sur, calle pública; al este, Óscar Sánchez Artavia, y al oeste, Ana Leticia Alfaro Alfaro. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del siete de mayo del dos mil quince, con la base de dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de seis millones ciento sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ana Cristina Elizondo Bejarano, Luis James Aguiño Jordan. Expediente N° 14-011178-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de enero del 2015.—Licda. Kathia Alfaro Martínez, Jueza.—(IN2015016950).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de acueducto y de paso de A y A (citas: 453-19748-01-0001-001), a las catorce horas y cero minutos (dos horas y cero minutos pasado meridiano) del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de siete millones de colones

exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cincuenta y seis mil quinientos veintiocho cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir. Situada: en el distrito 2-Zaragoza, cantón 7-Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso de 6 metros ancho por 15 metros de largo en medio resto reservado de Rodrisa Limitada; al sur, Rodrisa Limitada; al este, Rodrisa Limitada, y al oeste, Rodrisa Limitada. Mide: doscientos veinticuatro metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos (dos horas y cero minutos pasado meridiano) del siete de mayo del dos mil quince, con la base de cincuenta y dos millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos (dos horas y cero minutos pasado meridiano) del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra José Donald Méndez Bolaños, Rosalba Pérez Vargas. Expediente N° 14-011179-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de enero del 2015.—Licda. Kattia Alfaro Martínez, Jueza.—(IN2015016954).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso (citas: 471-05005-01-0002-001), a las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de siete millones ciento veintiocho mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y nueve cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 7-Puente de Piedra, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 10 metros 50 centímetros; al sur, Sociedad Agrícola El Quinto Limitada; al este, Romualdo Cascante Mora, y al oeste, Deivis Morales Salazar. Mide: ciento noventa y dos metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del siete de mayo del dos mil quince, con la base de cinco millones trescientos cuarenta y seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de un millón setecientos ochenta y dos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Eduardo Solís Víquez. Expediente N° 14-011181-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de enero del 2015.—Licda. Kattia Alfaro Martínez, Jueza.—(IN2015016956).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos trece cero cero cero, la cual es terreno es de naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 1-Puerto Viejo, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, zona inalienable; al sur, calle pública;

al este, Elba Arias Linarte, y al oeste, Mario Luis Hernández Mejía. Mide: mil novecientos cincuenta y siete metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del siete de mayo del dos mil quince, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintidós de mayo del dos mil quince, con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Mario Luis Hernández Mejías. Expediente N° 14-011203-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de enero del 2015.—Licda. Priscilla González Seravalli, Jueza.—(IN2015016961).

Primer remate: Se celebrará a las nueve horas del once de mayo del dos mil quince, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes hipotecarios, soportando anotación citas: 2010-00192054-01-0001-001; reservas y restricciones citas: 0249-00011935-01-0901-001, y con base en la suma de cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete colones con cincuenta colones, en el mejor postor, remataré: Finca inscrita en Propiedad, partido de Alajuela, Folio Real ocho mil doscientos ochenta-cero cero cero, que es terreno de potrero y agricultura. Sita: en Aguas Claras, distrito segundo, del cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, Asociación Norteña de Pequeños Productores Agropecuarios e Industriales de Aguas Claras de Upala; sur, Ninfa Zamora Alvarado y Orlando Hernández Morales; este, calle pública, Asociación Norteña de Pequeños Productores Agropecuarios e Industriales de Aguas Claras de Upala y Ricardo Álvarez Rojas, y oeste, Asociación Norteña de Pequeños Productores Agropecuarios e Industriales de Aguas Claras de Upala. Mide: setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis metros con veinticinco decímetros cuadrados. Pertenece a Asociación Norteña de Pequeños Productores Agropecuarios e Industriales de Aguas Claras de Upala. Segundo remate: De no haber postores en esa diligencia, se llevará a cabo el segundo remate, con la rebaja del 25% de la base original, por lo que la base será de cuarenta y tres millones doce mil doscientos sesenta y cinco colones. Se celebrará a las nueve horas del veinticinco de mayo del dos mil quince. c) Tercer remate: Si en dicha diligencia no existen oferentes, se realizará un tercer remate, con la base de catorce millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos doce colones con cincuenta céntimos (un 25% de la base original). Se celebrará a las nueve horas del ocho de junio del dos mil quince. Por estar ordenado en expediente N° 03-100138-0386-CI, proceso hipotecario de Nelson Ramírez Mena contra Asociación Norteña de Pequeños Productores Agropecuarios e Industriales de Aguas Claras de Upala.—**Juzgado Agrario de Liberia, Liberia**, 16 de febrero del 2015.—Licda. Sugeily Hernández Azofeifa.—Exonerado.—(IN2015016963).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica (Citas: 525-07571-01-0001-001); a las quince horas y cero minutos (tres horas y cero minutos pasado meridiano) del veinte de abril de dos mil quince, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y tres mil quinientos sesenta y uno-cero cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno de potrero con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Puerto Viejo, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Río Sarapiquí y María del Pilar Ballester Molina; al sur, sucesión de Eloy León; al este, carretera pública con 61,11 mts y al oeste, río Sarapiquí. Mide: siete mil cincuenta y cinco metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se

señalan las quince horas y cero minutos (tres horas y cero minutos pasado meridiano) del siete de mayo de dos mil quince, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos (tres horas y cero minutos pasado meridiano) del veintidós de mayo de dos mil quince con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Mario Luis Hernández Mejías. Exp: 14-011204-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de enero del 2015.—Lic. Priscilla González Seravalli, Jueza.—(IN2015016964).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (citas: 0306-00017856-01-0901-001); a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil quince, y con la base de un millón de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos sesenta y dos mil ciento diecinueve-cero cero tres, cero cero cuatro, cero cero cinco y cero cero seis, la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito Tirrases, cantón Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, IMAS; al sur, calle pública; al este, Roxana Siles Sequeira y al oeste, IMAS. Mide: ciento cuarenta y seis metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil quince, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil quince con la base de doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael Emilio Aguilar Gómez contra Ana Dominga Sevilla Mejía, Christopher Ali Velásquez Rodríguez y Pablo Cruz García. Exp: 15-005555-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de marzo del 2015.—Lic. Pedro Ferrán Reina, Juez.—(IN2015016972).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (Citas: 320-14812-01-0034-001); a las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del veinte de abril de dos mil quince, y con la base de trece millones ochocientos dieciocho mil ciento cincuenta y nueve colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho-cero cero cero, la cual es de naturaleza: Lote 21 terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, alameda Herdford; al sur, Invu; al este, lote 20 y al oeste, lote 22. Mide: ciento quince metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del siete de mayo de dos mil quince, con la base de diez millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos diecinueve colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del veintidós de mayo de dos mil quince con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve colones con setenta y cinco céntimos (un

veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Luis Salvador Ruiz Espinoza. Exp: 14-011229-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de enero del año 2015.—Lic. Priscilla González Seravalli, Jueza.—(IN2015016981).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica bajo las citas 575-02034-01-0004-001; a las nueve horas y treinta minutos del treinta de abril del año dos mil quince, y con la base de seis millones ciento un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 440211-000, la cual es terreno para construir, lote veinte. Situada en el distrito 07 La Fortuna cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Florecillas de la Fortuna S. A.; sur, Florecillas de la Fortuna S. A.; este, Clemencia Vargas Pérez; oeste, calle pública con 8,50 metros lineales de frente. Mide: ciento ochenta metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-1189075-2007. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del año dos mil quince, con la base de cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de junio del año dos mil quince con la base de un millón quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marubeny Sibaja Pérez, exp: 12-101152-0297-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de febrero del 2015.—Lic. Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2015016983).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del seis de julio de dos mil quince, y con la base de un millón quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número 264683. Marca Isuzu. Estilo Trooper II. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 1986. Color marrón. Número de chasis JAACH18L3G5446187. Vin no indicado. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de julio de dos mil quince, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de agosto de dos mil quince con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Oldemar Santamaría Alfaro contra Dagoberto Vindas Rodríguez. Exp: 13-005861-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 4 de diciembre del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015016992).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre ref: 0115016A-000; a las diez horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil quince y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta mil cuarenta y ochocero cero cero, la cual es terreno para construir sección E lote 1E. Situada en el distrito San Pablo, cantón San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Eloy León Villalobos e Hijos S.R.L; al sur, lote 2 E; al este, calle pública y al oeste, lote 16 y 17 E. Mide: doscientos veintiocho metros con cuarenta y cinco decímetros

cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil quince, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil quince con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agropecuaria Peyra S. A. contra Irene Herrera Marín y Jorge Enrique Romero Sagot. Exp: 14-002868-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 7 de enero del 2015.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015017009).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil quince y con la base de sesenta mil dólares moneda estadounidense, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos dos mil trescientos cincuenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno de café con una casa. Situada en el distrito Candelaria, cantón Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública con un frente de 13 mts 62 cms; al sur Fausto Sánchez Ramírez; al este servidumbre de paso en medio Fausto Sánchez Ramírez y al oeste, Genaro Ávila Alfaro, Asociación Asamblea de Dios y María Teresa Ávila Vargas. Mide: dos mil quinientos ochenta y nueve metros con veinte decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil quince, con la base de cuarenta y cinco mil dólares moneda estadounidense (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil quince con la base de quince mil dólares moneda estadounidense (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agropecuaria Peyra S. A. contra Erminges Sánchez Rodríguez. Exp: 14-002874-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 7 de enero del 2015.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015017010).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado citas: 525-19340-01-0001-001; a las catorce horas y cero minutos del trece de abril del año dos mil quince, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y cinco mil seiscientos once-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 La Ribera, cantón 07 Belén, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Rolando Chaves Herrera; al sur, Ana María Chaves Herrera; al este, Venero Venegas y al oeste, calle pública con 16m 90cm. Mide: setecientos cincuenta y cinco metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil quince, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de mayo del año dos mil quince con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Johnny Araya Vargas contra Dulce María Chaves Herrera. Exp: 12-000340-0188-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 19 de enero del año 2015.—Lic. Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2015017014).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada citas 314-1953-01-0903-001, hipoteca de I grado citas 575-58059-01-0001-001; a las diez horas y cero minutos del dos de junio

de dos mil quince, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cinco mil ochocientos ocho-cero cero cero (205808-000) la cual es terreno para construir lote 23 bloque D. Situada en el distrito Barva, cantón Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con frente de 10 m; al sur, Municipalidad de Barva; al este, lote 24; y al oeste, lote 22. Mide: ciento cincuenta y siete metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de junio de dos mil quince, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dos de julio de dos mil quince con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eddie Alberto Martín Ureña Delgado. Exp. 14-007987-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 5 de marzo del 2015.—Lic. Ricardo Chacón Cuadra, Juez.—(IN2015017023).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos antes meridiano del once de mayo de dos mil quince, y con la base de trescientos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 435316-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 10-Desamparados, cantón 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Fabio Marín Rubi; al sur, calle pública; al este, María Ofelia Ramírez Barrantes; y al oeste, calle pública con 19 metros. Mide: mil novecientos noventa y seis metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos antes meridiano del veintiséis de mayo de dos mil quince, con la base de doscientos veinticinco millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos antes meridiano del diez de junio de dos mil quince con la base de setenta y cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Erik Gabriel Zamora Alfaro contra Hermanos Solórzano Ramírez H S R Sociedad Anónima. Exp. 14-011236-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de febrero del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015017025).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil quince, y con la base de ciento diez mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos noventa y seis mil ciento treinta y cinco cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Catedral, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Avenida Rogelio Fernández Güell; al sur, Augusto Jara Sánchez; al este, Gonzalo Mendoza Mendoza; y al oeste, Cumbres de Sartori S. A. Mide: quinientos veintiocho metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas treinta minutos del tres de junio del dos mil quince, con la base de ochenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil quince con la base de veintisiete mil quinientos dólares exactos

(un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Yamali del Oeste S. A. contra Cumbres de Satori S. A. Exp. 14-017275-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de febrero del 2015.—Licda. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2015017032).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada 0252-00007430-01; a las nueve horas y cero minutos del siete de abril de dos mil quince, y con la base de sesenta y un millones quinientos treinta y nueve mil setecientos veintiséis colones exactos sean treinta millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres colones exactos (por cada derecho, el 003 y el 004), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cuatro cero cero tres, cero cero cuatro la cual es terreno con una casa lote 1. Situada en el distrito 03 San Rafael, cantón 02 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Malgrat S. A.; al sur, calle pública; al este, Malgrat S. A.; y al oeste, calle pública. Mide: doscientos metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de abril de dos mil quince, con la base de cuarenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro colones cincuenta céntimos sean veintitres millones setenta y siete mil trescientos noventa y siete colones veinticinco céntimos (por cada derecho, el 003 y el 004) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil quince con la base de quince millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y un colones cincuenta céntimos sean siete millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco colones setenta y cinco céntimos (por cada derecho, el 003 y el 004) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Royes de San José S. A. contra Christi Lavony Linton Farguharson, Efeanyichukwu Itheme Itheme. Exp. 14-008537-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de marzo del 2015.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2015017034).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre ref: 15440000 citas 397-19570-01-0846-002, reservas y restricciones citas 397-19570-01-0857-002; a las diez horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil quince, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y cuatro mil sesenta y tres-cero cero cero (54063-000) la cual es terreno para la agricultura con una casa de habitación. Situada en el distrito Rita, cantón Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 397; al sur, lote 406; al este, Rafael Mora; y al oeste, calle pública. Mide: cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y dos metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de mayo de dos mil quince con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDE) contra 3-101-621306 S. A., Elvia Jeannette Cerdas Badilla. Exp. 14-007132-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 17 de diciembre del 2014.—Lic Ricardo Chacón Cuadra, Juez.—(IN2015017079).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, y con la base de un millón trescientos setenta y un mil quinientos dieciocho colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa 611543, marca Mitsubishi, año 1997, Vin 4A3AK34Y9VE173331, cilindrada 2000 c.c., color rojo, categoría automóvil. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil quince, con la base de un millón veintiocho mil seiscientos treinta y ocho colones con ochenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince con la base de trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y nueve colones con sesenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Con la base de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós colones con cincuenta céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea el vehículo: placa 766183, marca B.M.W., año 1997, Vin WBACC9322VEE59014, cilindrada 1800 c.c., color negro, categoría automóvil. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil quince (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil quince, con la base de un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y un colones con doce céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince, con la base de cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta colones con treinta y siete céntimos (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Alejandro Eugenio Camacho Gould. Exp. 14-017134-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de febrero del 2015.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2015017081).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas quince minutos del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de dos millones setecientos noventa mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas 810811, marca Chevrolet, estilo Spark, capacidad 5 personas, año 2001, color azul, sedan 4 puertas, 800 c.c., gasolina, 03 cilindros. Para el segundo remate se señalan las catorce horas quince minutos del seis de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones noventa y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas quince minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince con la base de seiscientos noventa y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Walter Fernández Zúñiga contra Pedro Miguel Juárez Gutiérrez. Exp. 13-010358-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del 2015.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2015017082).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil quince, y con la base de un millón cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 848811, marca Hyundai, estilo Tiburón, año 1997, color rojo, sedan 2 puertas, motor de 2.000c.c. a gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil quince, con la base de un millón cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince con la base de trescientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit

S. A. contra Royner Enrique Talavera Villegas en expediente N° 12-016056-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de febrero del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2015017085).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil quince, y con la base de dos millones ciento cuarenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa 906749, marca Hyundai, año 1999, Vin KMHVF21NPXU568780, cilindrada 1500 c.c., color violeta categoría automóvil. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de un millón seiscientos siete mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil quince con la base de quinientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Evelyn Chavez Montero. Exp. 13-014074-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de noviembre del 2014.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2015017088).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del diecisiete de abril de dos mil quince, y con la base de setecientos noventa y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas MOT-329785 marca honda categoría motocicleta serie LWBPCJ1F1C1004478 carrocería motocicleta tracción sencilla uso particular estilo CGL125 capacidad 2 personas año 2012 color vino número de motor WH156FMI211J72619 combustible gasolina cilindros 01. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil quince, con la base de quinientos noventa y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de mayo del dos mil quince, con la base de ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Flor Iveth Montero Herrera. Exp. N° 13-014118-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de febrero del 2015.—Licda. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015017089).

En la puerta exterior de este Despacho, a las nueve horas del trece de abril del dos mil quince. (primer remate), soportando contrato prendario inscrito al tomo 0010 asiento 00045056 a favor de Financiera Cafsa S. A., decreto de embargo inscrito al tomo 0013 asiento 00085628 a favor de Ramiro Saborio Castro y decreto de embargo inscrito al tomo 2006 asiento 00200222 a favor de Puertas y Molduras S. A., así como infracción/colisión bajo sumaria número 04-606640-489-TC del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José y con la base de dos millones setecientos diez mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 462139, marca Toyota, estilo Corolla XLI, categoría automóvil, capacidad cinco personas, año dos mil dos, carrocería sedan cuatro puertas, chasis número AE1113106239, color blanco, número de motor 4AJ160450, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del veintisiete de abril del dos mil quince, con la base de dos millones treinta y dos mil quinientos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas del once de mayo del dos mil quince, con la base de seiscientos setenta y siete mil quinientos colones (un

veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así proceso ordinario (ejecución de sentencia) de Rolando Zúñiga Oses contra Desalmacenaje Torre Fuerte S. A. Exp. N° 06-001444-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de febrero del 2015.—Msc. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—(IN2015017090).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción inscrita bajo la boleta 2008457455 sumaria 09- 606366-0489-TC del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, a las nueve horas y cero minutos del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de dos millones doscientos cuarenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 546413 marca Kia categoría automóvil serie KNAFB227235273049 carrocería sedan 4 puertas tracción 4 x 2 chasis KNAFB227235273049 VIN KNAFB227235273049 uso particular estilo Spectra RS capacidad 5 personas año 2003 color rojo número de motor S6D045466 cilindrada 1594 cc potencia 79.00 kw combustible gasolina modelo FBFSR 65 cilindros 04. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil quince, con la base de un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince, con la base de quinientos sesenta y un mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Johana Córdoba Alemán. Exp. N° 11-025088-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de febrero del 2015.—Licda. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015017094).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando habitación familiar, a las ocho horas con treinta minutos del seis de mayo del dos mil quince, y con la base de ocho millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y seis colones cuatro céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 245386-000 cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada: en el distrito Santiago, cantón Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Domingo Alvarado Pérez; al sur, Domingo Alvarado Pérez; al este, calle pública, y al oeste, Domingo Alvarado Pérez. Mide: trescientos siete metros con seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil quince, con la base de seis millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas con treinta minutos del dos de junio del dos mil quince, con la base de dos millones ochenta y siete mil seiscientos nueve colones un céntimo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Bernada Alvarado Vargas, Cristian Alvarado Vargas. Expediente N° 14-000111-1209-CJ.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 23 de febrero del 2015.—Licda. Tatiana Rodríguez Herrera, Jueza.—Exonerado.—(IN2015017095).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del veinte de abril del dos mil quince, y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas: 880888, marca: Honda, categoría: automóvil, serie: 1HGEJ6573YL007547, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, uso: particular, estilo:

Civic LX, capacidad: 5 personas, año: 2000, color: verde, número de motor: D16Y75513459, cilindrada: 1600CC, combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince, con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Juan Carlos Obaldía Blanco. Expediente N° 12-006500-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de febrero del 2015.—Licda. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2015017096).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril del dos mil quince, y con la base de dos millones setecientos cuarenta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas número BFV ciento cincuenta y siete (BFV157), marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2000, color: gris, vin: KMHCG51BPYU028777, cilindrada: 1500 C.C., combustible: gasolina, motor N°: no legible. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del once de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones sesenta y un mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil quince, con la base de seiscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A., contra Eric Manuel Rojas Grajal. Expediente N° 15-003073-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de enero del 2015.—Licda. Jeannette Ruiz Herradora, Jueza.—(IN2015017098).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, y con la base de un millón doscientos cincuenta y un mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa: 850423, marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, año: 2000, color: celeste, tracción: 4x2, cilindrada: 1500 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil quince, con la base de un millón ciento sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de trescientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Francisco Quesada Miranda. Expediente N° 13-008496-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de febrero del 2015.—Licda. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2015017099).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil quince, y con la base de ochocientos ochenta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: MOT 314222, Génesis HJ125-7, motocicleta, 2 personas, año: 2012, color: rojo, tracción: sencilla, motor: 125 C.C., 01 cilindro, gasolina. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil quince, con la base de seiscientos

sesenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de doscientos veintidós mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra German Arias Berrocal. Expediente N° 13-013338-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de febrero del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2015017100).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas del veintisiete de abril del dos mil quince, y con la base de novecientos ocho mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa: MOT-293751, categoría: motocicleta, marca: Jinan Quingqi, estilo: QM 200 GY, año: 2009, color: azul, capacidad: 2 personas, motor: de 200C.C. a gasolina. Para el segundo remate, se señalan las once horas del trece de mayo del dos mil quince, con la base de seiscientos ochenta y un mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la base de doscientos veintisiete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Marta Cecilia Camacho Martínez. Expediente N° 13-006458-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de febrero del 2015.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2015017103).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, y con la base de dos millones seiscientos sesenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa: BBX742, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2005, color: beige, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, combustible: gasolina, motor: G4GC4157166, chasis: KMHDN46D55U048853. Para el segundo remate, se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de un millón novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Rodrigo Salazar Brenes. Expediente N° 14-001857-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del 2015.—Licda. Kathya Araya Jácome, Jueza.—(IN2015017104).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas quince minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, y con la base de quinientos dieciséis mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: MOT-295626, marca: Génesis, estilo: GX200R, motocicleta, año: 2010, color: negro, motor: N° K166FML30063187, 200 C.C. Para el segundo remate, se señalan las diez horas quince minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de trescientos ochenta y siete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de ciento veintinueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Tony Rolando Castillo Hidalgo. Expediente N° 14-006031-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de febrero del 2015.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2015017105).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, y con la base de tres millones

ciento treinta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: 483523, marca: Peugeot, estilo: Berlina 307 XTP, capacidad: 5 personas, año: 2003, color: gris, categoría: automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, chasis: VF33CRFNC2Y011718, N° motor: 10LH470613097, cilindrada: 1997 C.C., combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de setecientos ochenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Mario Roberto Chacón Rojas. Expediente N° 14-004791-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2015017106).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas quince minutos del veintiocho de abril del dos mil quince, y con la base de dos millones doscientos cuarenta y un mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa: 848667, marca: Nissan, categoría: automóvil, tracción: 4x2, capacidad: cinco personas, color: plateado, chasis: XC734603, año: 1999. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas quince minutos del catorce de mayo del dos mil quince, con la base de un millón seiscientos ochenta mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince, con la base de quinientos sesenta mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Jennifer Paola Chaverri Carvajal. Expediente N° 13-003659-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del 2015.—Lic. Marvin Ovaros Leandro, Juez.—(IN2015017107).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas del veintinueve de abril del dos mil quince, y con la base de dos millones trescientos diez mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas 844043, marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, uso: particular, año: 1999, color: blanco, cilindrada: 1500 CC, cilindros: 04, combustible: gasolina. Para el segundo remate, se señalan las once horas del quince de mayo del dos mil quince, con la base de un millón setecientos treinta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas del primero de junio del dos mil quince, con la base de quinientos setenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Brown Brown Ernesto Herman. Expediente N° 13-017490-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de marzo del 2015.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2015017108).

Títulos Supletorios

Paula Emilia Espinoza García, mayor, casada una vez, de oficios del hogar, cédula 8-074-449, vecina de Gallo Pinto de San Jorge de Los Chiles, Alajuela, mil metros al sur de la escuela. Solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de potrero con un corral y una casa, sito en Gallo Pinto de San Jorge, distrito cuarto de Los Chiles, cantón catorce de la provincia de Alajuela. Linda al norte, Hipólito Duarte Hernández; al sur, calle pública con un frente

a ella de setecientos veintinueve metros cuarenta y tres centímetros lineales; al este, calle pública con un frente a ella de trescientos ochenta y seis metros treinta y siete centímetros lineales, al oeste, Quebrada Boca Tapada. Mide de acuerdo al plano A-1128712-2007 de fecha 16-01-2007, una superficie de trescientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. El inmueble descrito manifiesta la titulante que lo adquirió por donación que mediante escritura pública número 478-10 otorgada ante el Notario Público Mario Cortés Parrales a las 11 horas del 24-10-14, le hizo su esposo Hipólito Duarte Hernández, mayor, casado una vez, agricultor, cédula 2-214-068, vecino de Gallo Pinto de San Jorge de Los Chiles, Alajuela, mil metros al sur de la escuela, quien le transmitió la posesión ejercida sobre dicha propiedad por más de diez años, sumada la de anterior dueño, de forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida. El fundo fue estimado en la suma de un millón de colones y las diligencias fueron estimadas en la suma de quinientos mil colones. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria Expediente Número 14-000314-0298-AG promueve Paula Emilia Espinoza García.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014600).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 09-100045-0389-CI (47-4-09)-B, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Orlando Morun Uribe, quien es mayor, casado una vez, guía naturalista, portador de la cédula de identidad número seis - doscientos cuarenta y cinco - quinientos tres (6-245-503), vecino de Abangares, con el fin de inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad la finca que se describe así: terreno con una casa, ubicado en La Cruz, distrito segundo La Sierra, cantón sétimo Abangares, de la provincia de Guanacaste, mide: mil seiscientos setenta y tres metros con setenta y ocho decímetros cuadrados; linderos: al norte, con servidumbre de paso con un frente a ella de sesenta y nueve metros con un centímetro lineal, al sur, Miriam Vargas Santamaría y este, con calle pública con un frente a ella de veintitrés metros con sesenta y dos centímetros, al oeste, con Osvaldo Campos Trejos, con plano catastrado G-985.620-2005. Indica el titular que sobre el inmueble no hay condueños ni cargas reales, que es el único dueño, y lo estima en la suma de setecientos mil colones. El titular lo adquirió por medio de venta que le hiciera Dinorah Teresa Santamaría Salas, mediante escritura número setenta y seis - cuatro. El inmueble lo adquirió hace doce años. Con un mes de término se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble a fin de que se apersonen en defensa de sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 26 de enero del 2015.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015014813).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-100009-0927-CI (09-4-2014)-A, se promueven diligencias de información posesoria de Asociación de Desarrollo Integral de Campos de Oro y Candelaria de Abangares representada por Daniel Arguedas Villalobos, quien es mayor, casado una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número cinco - doscientos sesenta y cuatro - doscientos veintiuno (5-264-221), vecino de Campos de Oro de Abangares, con el fin de inscribir a nombre de dicha Asociación, en el Registro Público de la Propiedad la finca que se describe así: terreno de Pastos, ubicado en Campos de Oro, distrito segundo La Sierra, cantón sétimo Abangares, de la provincia de Guanacaste, mide: seis mil setecientos noventa y cuatro metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados; linderos: al norte, sur, y este, con Juan Manuel Anchía Boza, al oeste, calle pública con un frente a ella de ciento treinta y tres metros con ochenta y ocho centímetros; con plano catastrado G-919.937-2004. Indica el titular que sobre el inmueble no hay condueños ni cargas reales, que es el único dueño, y lo estima en la suma de dos millones de colones.- El titular lo adquirió por medio de venta que le hiciera Juan Manuel Anchía Boza, mediante escritura número ciento sesenta y ocho del Licenciado Willy Fernando Elizondo Murillo. Con un mes de término se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble a fin de que se apersonen en

defensa de sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 26 de enero del 2015.—Lic. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015014817).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 14-000070-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de María Élica Ramírez Valverde; quien es mayor, divorciada una vez, vecina de San Rafael de San Ramón, 300 sur de Hogares Crea, cédula de identidad vigente que exhibe número 9-038-742, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el registro público de la propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de cultivos. Situada en el distrito cuarto San José, cantón sexto Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Río Espino; al sur, calle pública con un frente a ella de 26 metros con 60 centímetros lineales; al este, Gilberth Alpízar López y al oeste, Xinia Alpízar López. Mide: 3.979 metros cuadrados exactos, tal como lo indica el plano catastrado número A-1732541-2014, del 7 de abril del 2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que no existen condueños. Que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias, otros inmuebles, según se constata del registro público de la propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por María Élica Ramírez Valverde. Exp. N° 14-000070-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 5 de febrero del 2015.—Lic. Zoila Flor Ramírez Arce, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014975).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 14-000076-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Andrés Alpízar Rojas; quien es mayor, soltero, vecino de Brisas de Zarcero, cédula 2-0570-0284, ganadero, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de pastos y montaña. Situada en el distrito Guadalupe, cantón Zarcero, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con frente de trescientos cuarenta y un metros con catorce decímetros lineales; al sur, Río Pinol; al este, José Andrés Alpízar Rojas y al oeste, Johel Alfaro Blanco. Mide: Noventa y siete mil ciento treinta y dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número A-uno seis dos uno tres dos ocho-dos mil doce. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones colones cada una. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por José Andrés Alpízar Rojas. Exp. N° 14-000076-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 5 de febrero del 2015.—Lic. Tatiana Rodríguez Herrera, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014976).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000005-1002-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Wilberth Bravo Granados, quien es mayor, estado civil casado dos veces, vecino de San Miguel de Tuis, cincuenta metros este, de la escuela de la localidad, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 3-0337-0255, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es potrero. Situada en el distrito sétimo Tuis, cantón quinto Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con calle pública con un frente de ciento veintidós metros con sesenta y tres centímetros; al sur, calle pública con un frente de treinta y tres metros

con setenta y nueve centímetros; al este, calle pública con un frente de ciento sesenta metros con noventa y cinco centímetros y al oeste, con Desarrollo de Oportunidades Sociedad Anónima. Mide: Nueve mil cincuenta y tres metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número C-1729949-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de seis millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compraventa, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de cercas, siembra de diversos pastos para el ganado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Wilberth Bravo Granados. Exp. N° 15-000005-1002-AG.—**Juzgado Agrario de Turrialba**, 19 de febrero del 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014997).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000006-1002-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Wilberth Bravo Granados, quien es mayor, estado civil casado dos veces, vecino de San Miguel de Tuis, cincuenta metros al este, de la escuela de la localidad portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 3-0337-0255, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de potrero y tacotal. Situada en el distrito sétimo Tuis, cantón quinto Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con quebrada culebra en medio de Miguel Araya Paniagua; al sur, calle pública con un frente de cuatrocientos noventa y cinco metros con cincuenta y cinco; al este, Franklin Villalobos Vega, Marianela Villalobos Vega y al oeste, José María Rodríguez Sánchez. Mide: Noventa y tres mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número C-1729950-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de doce millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compraventa, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de cercas, siembra de diversos pastos para el ganado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Wilberth Bravo Granados. Exp. N° 15-000006-1002-AG.—**Juzgado Agrario de Turrialba**, 18 de febrero del 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015015000).

Citaciones

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y, en general a todos los interesados en la sucesión del señor Jorge Delgado Herrera, quien en vida fuera mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número dos-cero doscientos treinta y nueve-cero cuatrocientos setenta y siete y vecino de Alajuela centro, lotes Llobet, quinta entrada, frente a las bodegas de Pastas Roma, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años en Alajuela centro, el día seis de diciembre del dos mil catorce; para que en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación del edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con

el apercibimiento de que, si no se presentan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0001-2015 de la Notaría de Andrea Hulbert Volio, Bufete Hulbert Volio & Parajeles, San José, Santa Ana, Centro Corporativo Jorge Volio, costado este de la iglesia católica, con horario de lunes a viernes de ocho y treinta de la mañana a seis de la tarde; teléfono: 2205 5000. Fax: 2282 4679.—San José, 25 de febrero del dos mil quince.—Andrea Hulbert Volio, Notaria.—(IN2015015174). 3 v. 2

Se declara abierto el proceso sucesorio de quien en vida fue Macario Aparicio Concepción. Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Macario Aparicio Concepción, quien en vida fue mayor, casado, agricultor, con cédula seis-ciento veintiuno-seiscientos cuarenta, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener mejor calidad de herederos, que si no se presentan dentro de este plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 06-000027-419-AG (39-2-06) Proceso sucesorio de Macario Aparicio Concepción. Albacea: Irvin Mauricio Aparicio Araya.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, Ciudad Neily.**—Lic. Juan Gutiérrez Villalobos, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014597).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Delfilia Garita Salas, mayor, asada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0301660442, ama de casa y vecina de Turrialba, Barrio Santa Rosa. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000070-1006-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Turrialba,** 3 de febrero del año 2015.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2015014653).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Miguel Mora Varela, mayor, soltero, pensionado, con documento de identidad 03-0175-0619 y vecino de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000054-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago,** 13 de febrero del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2015014810).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jorge William Navarro Chaverri, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de La Guácima de Alajuela, cédula de identidad número 2-439-291. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000386-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela,** 16 de setiembre del año 2014.—Licda. Roxana Hernández Araya, Jueza.—1 vez.—(IN2015014822).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Carlos Vargas González, mayor, soltero, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 1-1375-0242, Administrador de Aduanas y vecino de Atenas, ciento cincuenta metros al este de Coopeatenas R. L, casa de cemento de dos plantas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro

de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000050-0848-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Atenas,** 13 de enero del 2015.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—1 vez.—(IN2015014865).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Jorge Guzmán Acuña, quien fue mayor, costarricense, divorciado una vez, chofer, vecino de Mercedes Norte Puriscal, cédula N° 1-430-602, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión N° 13-000243-0182-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago,** 8 de octubre del 2014.—Lic. Gersán Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2015014870).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión del señor Rafael Eduardo Montealegre Martín, quien fue mayor de edad, viudo, pensionado, vecino de Monterrey de Montes de Oca, San José, cien metros al Este del Ebais de San Marino, con cédula de identidad número uno-doscientos ochenta y ocho-ciento seis, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que de no atender este llamado dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 001-2015. Notaría del Bufete Céspedes R. Licenciado Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario Público, situada en Zapote, San José, cien metros al oeste y ciento veinticinco al norte de las instalaciones de Radio Columbia.—Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015015361).

Se emplaza a todos los herederos, interesados en la sucesión de Gilda María Navarro Jiménez, quien fue mayor, divorciada, cédula de identidad número 1-0664-0504, vecina de San Jerónimo de Moravia, San José, con el fin de que se apersonen dentro del plazo de treinta días a hacer valer sus derechos, en la Oficina de la suscrita Notaria, sita en San José, Barrio Luján en tope de avenida 12 bis, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0001-2015. Sucesión de Gilda María Navarro Jiménez.—Licda. Luzmilda Vargas González, Notaria.—1 vez.—(IN2015015375).

Mediante escritura número veintitrés-uno solicitud de apertura de proceso sucesorio otorgada ante esta notaría por la señora Edith Vargas Caballero, a las nueve horas del tres de marzo del año dos mil quince y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fue Juan Bautista Vargas Mora, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número uno-doscientos treinta-trescientos diecinueve, vecino de Residencial Rosa Iris, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, trescientos metros oeste de la entrada principal, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil trece. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Gabriela Vargas Céspedes, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, segunda planta de la terminal de buses de Quepos. Teléfono 2771-3237.—Lic. Gabriela Vargas Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015015380).

Juan Carlos Chaves Mora, notario público con oficina en Turrialba, trescientos metros al norte de la plaza de deportes de San Antonio de Santa Cruz, hace saber que en esta notaría, bajo el expediente cero uno-dos mil quince, se tramita la sucesión de quien en vida fuera el señor Federico Eduardo Chaves Calderón, mayor de edad, soltero, profesor universitario y administrador de empresas, vecino de Moravia, San José, con cédula de identidad número uno-nueve tres dos-cuatro uno siete. Se emplaza a quien tenga interés en este asunto por treinta días, que correrán a partir de la publicación de este edicto, bajo el entendido de que en su defecto la herencia pasará a quien corresponda.—Moravia, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Chaves Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015015433).

En mi notaría, se han apersonado los señores Ninfa María Montero Méndez; Carlos Manuel Agüero Montero; Daniela Agüero Montero; y Elieth Dinhora Chaves Umaña, a efectos de iniciar y tramitar en sede notarial, la sucesión de quien en vida fue Carlos Manuel Agüero Chaves, quien era portador de la cédula de identidad número uno-quinientos trece-ochocientos veintiocho, bajo el expediente número 001-2015, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo novecientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a los interesados, para que en el plazo de treinta días concurran a efectos de hacer valer sus derechos, en mi despacho particular en San José, Montelimar, detrás los Tribunales de Justicia, Oficentro “San Antonio”.—San José, 24 de febrero del 2015.—Lic. Mauricio Vargas Salas, M.D.C. Notario.—1 vez.—(IN2015015514).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Emilce Rojas Azofeifa, mayor, viuda, ama del hogar, portadora de la cédula 5-146-512 vecina de Siquirres, Florida, a las diecisiete horas con treinta minutos del tres de noviembre del dos mil catorce, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Ramón Humberto Edgar Fernández Orozco, mayor, casado una vez peón agrícola, del mismo vecindario que la promovente cédula número 7-0043-0294. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Lic. Carmen María Varela Hernández, Siquirres, cien norte de la entrada principal.—Lic. Carmen María Varela Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015015548).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de quien en vida fue Cristina Fallas Amador mayor, soltera, oficios del hogar, vecina Desamparados, Las Gravidias, alameda ocho, cédula uno-ciento cuarenta y seis-setecientos doce, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda.—San José, cuatro de agosto de 2014.—Lic. Carlos Manuel Monge Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015015554).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de María Paulina Solano Sandoval, quien fue mayor, casada una vez, de Nacionalidad Costarricense, quien residió en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Independencia, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos ocho-ochocientos ochenta y siete, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quién corresponda. Expediente número 03-2015. Notaría del Bufete de la Licda. Sandra Isabel González Pinto.—Lic. Sandra Isabel González Pinto, Notaria.—1 vez.—(IN2015015563).

Avisos

De las presentes diligencias de depósito de las menores Jimena Rodríguez Vega y Keisha Rodríguez Vega, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Jeudy Luis Rodríguez García y Yeimy Tatiana Vega Sequeira, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente (n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también

como teléfono. Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a la señor(a) Yeimy Tatiana Vega Sequeira, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales en Barrio El Carmen de Naranjo, de la iglesia católica, cincuenta metros este y cincuenta metros norte.- Para estos efectos, se comisiona destacado de la fuerza pública de barrio El Carmen de Naranjo y al demandado Jeudy Luis Rodríguez García, por medio de edicto. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador (a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. De conformidad con el artículo 35 de la citada ley; se informa a la autoridad comisionada que la parte accionante tiene señalado como medio el correo electrónico rocruz@pani.go.cr. Tome nota la parte interesada lo dispuesto por la circular N° 5-2012 emanada por el Consejo Superior del Poder Judicial, en el sentido de que, cuando se señale fax, casillero y/o estrados judiciales, se aplicará de manera analógica el artículo 15 de la Ley de Notificaciones Judiciales, en el sentido de que las partes se reservarán las copias de la demanda y/o escrito inicial, y se apersonarán al despacho para obtener en formato digital un archivo con la comisión, u obtengan dicha información digital, por medio del sistema de gestión en línea, lo anterior conforme a las políticas institucionales de cero papel. Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor (incapaz) demandada, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Juzgado de Familia de Grecia, a las dieciséis horas y diecisiete minutos del quince de enero del año dos mil quince. Expediente N° 15-000008-0687-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 15 de enero del año 2015.—Mario Murillo Chaves.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—Exonerado.—(IN2015014167). 3 v. 2

Juzgado de Familia de Grecia. A las quince horas y treinta y siete minutos del quince de enero del año dos mil quince. De las presentes diligencias de depósito de la menor Uranai María Díaz González, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Milán Díaz Marín y Victoria González Tellez, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente (n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial,

<http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a los demandados Milán Díaz Marian y Victoria González Tellez, por medio de edicto. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor Uranai María Díaz González, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Juzgado de Familia de Grecia. A las quince horas y cuarenta minutos del quince de enero del año dos mil quince. Expediente N° 15-000009-0687-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 15 de enero del 2015.—Mario Murillo Chaves.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—Exonerado.—(IN2015014172). 3 v. 2

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas a todas aquellas personas que tuvieren derecho a la tutela testamentaria de la persona menor de edad los menores José Luis Scaffidi Saldaña ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 15-000036-0673-NA. Proceso tutela establecida por el Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 10 de febrero del 2015.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—Exonerado.—(IN2015014180). 3 v. 2

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de los menores Deiver Lanza Núñez y Reichell Núñez Ramírez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa a la señoras Jéssica Núñez Ramírez, mayor, cédula de identidad 02-0587-0414 y Marcial Lanza Mejías, mayor, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-000080-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia Oficina local de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito de los menores Deiver Lanza Núñez y Reichell Núñez Ramírez. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 15-000080-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 9 de febrero del 2015.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2015014446). 3 v. 2

En este Juzgado, se tramita el proceso de depósito judicial de los menores de edad Anyolina Yoseth Bustos Mora, nacido el diez de mayo del dos mil nueve, hijo de Danilo Bustos Santana, cédula número siete-cero ciento treinta y tres-cero ochocientos ochenta y nueve, y Dixiana María Mora Astúa, cédula de identidad número seis-cero trescientos ochenta y cuatro, y el menor Gilberto David Céspedes Mora, nacido el veintiuno de setiembre del dos mil doce, hijo de Gilbert Antonio Céspedes Rodríguez, cédula de identidad número seis-cero doscientos sesenta y seis-cero seiscientos setenta y tres, y Dixiana María Mora Astúa, cédula de identidad número seis-cero trescientos ochenta y nueve-cero setecientos cuarenta y cuatro, establecido por el Patronato Nacional de La Infancia. Quien tenga alguna objeción al depósito solicitado, deberá formularla dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de éste edicto. Como medida cautelar se otorgó

en forma provisional el depósito de la menores indicados en el hogar y bajo la responsabilidad de sus abuelos maternos los señores Miguel Mora Mora y Anabelle Astúa Cascante. Expediente N° 14-400060-0425-1-FA.—**Juzgado de Familia de Aguirre y Parrita, Quepos**, 29 de mayo del 2014.—Lic. María Cristina Cruz Montero, Jueza.—Exento.—(IN2015014994). 3 v. 1. Alt.

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Alison Granados Ruiz, en su carácter personal, quien es demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso depósito judicial, exp. N° 14-000988-0932-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. A las ocho horas y dos minutos del trece de noviembre del año dos mil catorce. De las presentes diligencias de depósito de la menor Luna Granados Ruiz, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Allison Elizabeth Granados Ruiz, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Igualmente se les invita a utilizar El Sistema de Gestión en Línea que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a la señora Allison Elizabeth Granados Ruiz, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles). Por localizarse en Campo de Aterrizaje Cariari, de la escuela 300 metros norte después de la parada de buses. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En cuestiones de primer y especial pronunciamiento se ordena el depósito judicial provisional de la menor Luna Granados Ruiz, se nombra a la señora Elizabeth Ruiz Ramírez, a quien se le previene apersonarse ante este despacho para aceptar el cargo conferido dentro del plazo de ocho días. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez. Juez de Familia de Pococí y la resolución de las quince horas y cincuenta y nueve minutos del once de febrero del dos mil quince. Visto el escrito presentado por la Msc. María Gabriela Hidalgo en su carácter de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia visible a folio treinta y uno, se resuelve: Se rechaza solicitud de nombrar curador por cuanto estamos ante un proceso no contencioso, asimismo se ordena notificar a la demandada Alisson Granados Ruiz por medio del edicto la resolución

de las ocho horas y dos minutos del trece de noviembre del dos mil catorce. Elabórese el edicto respectivo. Notifíquese.—**Juzgado Penal Juvenil y de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 11 de febrero del 2015.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014602).

Se convoca por medio de edicto a las personas a quienes les corresponda la curatela, conforme al artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Ramón Elpidio Mora Murillo, quien es mayor, casado una vez, de ochenta y ocho años, agricultor, de Puriscal, Mercedes Sur, Salitrales de la escuela del lugar ciento veinticinco metros oeste, cédula nueve-cero cero cero uno-cero novecientos sesenta. Expediente N° 14-400360-0197-FA.—**Juzgado Civil de Trabajo y Familia de Puriscal, Santiago**, 19 de febrero del 2015.—Licda. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014608).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Álvaro Francisco Alvarado Sanabria, mayor, soltero, comerciante, documento de identidad 0110290660, vecino de Orotina, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Álvaro Francisco Alvarado Sanabria, por el de Franco mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. N° 14-000458-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 5 de febrero del año 2015.—Lic. Rodrigo Araya Durán, Juez.—1 vez.—(IN2015014723).

Se avisa a los señores José Antonio y Carlos Manuel ambos de apellidos Escobar Calzada, mayores, solteros, sin oficio conocido, vecinos de Rohmoser, San José, cédulas de identidad números 105510324 y 106510423 respectivamente, que dentro del proceso Diligencias de Insania que se tramita en este Juzgado, se dictó la Sentencia N° 69-2015 de las dieciséis horas y cinco minutos del veinte de enero de dos mil quince, que en lo conducente dice: Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I Cuestiones procesales..., II.—Hechos probados..., II.—Sobre el fondo..., III.—..., VI.—..., V.—Costas..., “Por tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 796, 797, 842, 828, y 829 del Código Procesal Civil, 466 del Código Civil, 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, se rechaza la excepción de falta de derecho y en consecuencia se acoge el presente proceso de actividad judicial no contenciosa, incoado por María del Rocío de Los Ángeles Escobar Calzada, se falla de la siguiente forma: 1) Se declara el estado de interdicción de los señores José Antonio y Carlos Manuel ambos de apellidos Escobar Calzada. 2) Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas, así como en el Registro Civil, bajo los números de cédulas 105510324 y 106510423 respectivamente, Sección de Nacimientos, Provincia de San José. 3) Se nombra como curadora de los incapaces, a su hermana, la señora promovente María del Rocío de Los Ángeles Escobar Calzada, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día; o a exponer el motivo de excusa que tuviere. 4) El curador designado deberá levantar en caso de tenerlos, un inventario de todos los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo. 5) Con el fin de que la curadora represente a los incapaces, en los asuntos judiciales en los que se éstos se hallen interesados, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. 6) Una vez que la curadora presente el inventario y el avalúo de todos los bienes de los incapaces, en caso de tenerlos, se le ordenará que garantice las resultas de su administración. 7) La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado. 8) El cargo de curadora lleva implícito el deber de representarlos legalmente y administrar sus bienes. Igualmente, es obligación de la curadora cuidar que

los incapaces adquieran o recobren su capacidad mental. 9) Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio de los inhábiles. Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*. M.sc. Agustín Díaz Delgado, Juez. Exp. 14-000504-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia, San José**, 28 de enero de 2015.—Lic. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—(IN2015014842).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Rocío del Carmen Ramírez Vega, cédula 1-541-162 a favor de la presunta insana Cledys Vega Gómez, cédula 1-178-775. Expediente número 14-002049-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 4 de febrero del 2015.—Licda. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014843).

Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza de Familia de Turrialba, hace saber que en este Despacho, se tramitan las diligencias judiciales no contenciosas de declaratoria de insania de María Patricia Chaves Prado, promovidas por Marta Cecilia Prado Zúñiga c.c. María Cecilia Prado Zúñiga, bajo el expediente N° 14-000118-675-FA-D, en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: por tanto: se declara con lugar el proceso de actividad judicial no contenciosa para la declaratoria de insania de la señora María Patricia Chaves Prado; promovida por Marta Cecilia c.c. María Cecilia Prado Zúñiga. Se declara insana a la señora María Patricia Chaves Prado, se designa como curadora a la promovente Marta Cecilia c.c. María Cecilia Prado Zúñiga, quien deberá comparecer a aceptar el cargo y rendir juramento de que lo ejercerá fielmente ante este Despacho, una vez que se encuentre firme esta resolución. Remítanse los oficios respectivos a los registros públicos pertinentes para la anotación de este pronunciamiento. Se ordena la publicación de la ejecutoria correspondiente. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Notifíquese.—**Juzgado Familia de Turrialba**, 21 de enero del 2015.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014977).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Luis Humberto de Jesús García Chaves, promovido por Gladys García Chaves. Expediente número 14-000510-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de febrero del 2015.—Msc. Agustín Díaz Delgado, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014983).

Licda. Kensy Carolina Cruz Chaves, Jueza del Juzgado, de Familia de Alajuela del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Antonio Viciana Carmenates, en su carácter personal, quien es mayor nacionalidad cubana, casado una vez, ingeniero, de domicilio desconocido, con pasaporte número PA23226812, figura como curador procesal del demandado, el Licenciado José Adrián Vargas Solís, quien es mayor, soltero, abogado litigante, vecino de Alajuela, portadora del carné del colegio de abogados número 8807, cédula de identidad número 2-505-638, se le hace saber que en demanda de abreviado de divorcio por separación de hecho, bajo expediente 14-000753-0292-FA, establecida por Xenia Castillo Herrera, se ordena notificar por edicto al demandado Antonio Viciana Carmenates, que en lo conducente dice. Sentencia de primera instancia N° 100225-2015 Juzgado, de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las ocho horas y treinta minutos del once de febrero del dos mil quince. Resultando: 1) a) b) c) d) hechos: I) II) III) IV) 2) 3) Considerando: I. Hechos probados: a) b) c) d) e) II. III. IV. V. VI. VII. VIII. Sobre los bienes gananciales: IX. X. Por tanto: de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y artículos 99, 153, 155, 317, 422, 423, 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil, 2, 41, 57 del Código de Familia, el presente proceso abreviado de divorcio establecido por Xenia María Castillo Herrera contra Antonio Viciana Carmenates, representado por su curador procesal, el Licenciado José Adrián Vargas Solís, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se acoge la pretensión principal de la demanda. Se decreta la disolución

del vínculo matrimonial que une a la actora Xenia María Castillo Herrera con el demandado Antonio Viciano Carmenates, por la causal de separación de hecho, por un plazo no menor de tres años. 2) No hay cónyuge culpable por dicha causal. 3) Ninguno de los cónyuges queda obligado a cubrir alimentos a favor del otro. 4) No existen hijos procreados dentro del matrimonio. 5) Cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. La determinación de esos bienes y su valoración, se harán en la etapa de ejecución de sentencia. Desde ya se excluye como bien ganancial por haberse adquirido dentro de la separación de hecho el inmueble partido de Alajuela inscritas a folio real número cuatrocientos once mil ciento setenta y cuatro-cero cero cero (411174-000), ubicada en distrito 01 Orotina, cantón 09 Orotina. Se rechazan las excepciones de falta de derecho e interés actual que formuló la parte demandada. 6) Firme esta sentencia, por medio de ejecutoria, se inscribirá en el Registro Civil, y se anotará en el Registro de Matrimonios de la provincia de Puntarenas, al tomo setenta y seis, folio ciento trece, asiento doscientos veinticinco. 7) Se exime al demandado del pago de las costas personales y procesales de este asunto. 8) Notifíquese esta sentencia al demandado ausente mediante edicto el cual será publicado por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Lic. Kensy Cruz Chaves, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014984).

Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), se le hace saber que en proceso insania, establecido por Francisco Javier Abellán Mairena, expediente N° 14-000592-0938-FA, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia número 81-2015 Juzgado, de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, a las dieciséis horas diez minutos del once de febrero del dos mil quince. Diligencias de actividad judicial no contenciosa de declaratoria de insania promovidas por Francisco Javier Abellán Mairena, mayor, soltero, soldador, cédula de identidad número cinco-doscientos treinta y cuatro-novecientos cuarenta y dos, vecino de Liberia, en favor de Marlin del Carmen Avellán Mairena, mayor, soltera, pensionada, cédula de identidad número cinco-doscientos diecinueve-seiscientos cincuenta y dos, vecina de Liberia. Se ha tenido como interviniente a la Procuraduría General de la República. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: con base en lo expuesto, y normas citadas, se falla: se declara insana a Marlin del Carmen Avellán Mairena, y se designa como su curador definitivo al señor Francisco Javier Abellán Mairena, quien deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo, la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho, o por acta en el Despacho, compareciendo en forma personal. El curador deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que tenga inscritos a su nombre la insana, para cumplir con este requisito se le otorga el plazo de treinta días una vez aceptado el cargo. Se le hace ver al curador que deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se haya presentado el inventario y avalúo de los bienes de la insana. El curador deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el *Boletín Judicial* y se inscribirá en el registro público, sección de personas. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio de la insana.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014985).

Se avisa que en este Despacho, bajo el expediente número 14-000897-0292-FA, los señores Gisela María Villalobos Salazar y Juan Diego Morera Arguedas, solicitan se apruebe la adopción del menor Cristian Alberto Soto Parrales. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de febrero del 2015.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014988).

Licenciada Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza del Juzgado, de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Edwin Mora Berraz; en su carácter personal, se le hace saber que en demanda declara. Extramatrimonialidad expediente N° 14-001208-0292-FA, establecida por Kattia Lorena Quirós García contra Edwin Mora Berraz, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado, de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil catorce. Mediante memorial a folio 26, por parte del Lic. Luis Alonso Gutiérrez Herrera, es impuesto de su nombramiento de curador procesal del demandado Edwin Mora Berraz, aceptan el cargo y juran su fiel cumplimiento. Continuando con el trámite que corresponde, se tiene por establecido por parte de Kattia Lorena Quirós García; el presente proceso se declara extramatrimonialidad en contra de Edwin Mora Berraz; representado por el Lic. Luis Alonso Gutiérrez Herrera, a quien se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones.-por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al patronato nacional de la infancia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el consejo superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.” Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “el sistema de gestión en línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del poder judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> si desea más información contacte al personal del Despacho, en que se tramita el expediente de interés. Así mismo, por haberlo así dispuesto el consejo superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado, por medio del curador procesal nombrado por esta autoridad para dichos efectos. En relación con la prueba de marcadores genéticos solicitada por la parte actora, se prescinde de dicha pericia, en virtud de la ausencia del demandado y la imposibilidad material para realizarse.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Licd. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014989).

Se hace saber al señor Rogelio José Amador Gaitán, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C-833165, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho, se tramita proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2014-000912-0186-FA (2) establecido por Procuraduría General República, dentro del

cual se le otorgó traslado por diez días para contestar la demanda, oponer excepciones, ofrecer sus pruebas, indicar el nombre y las generales de los testigos y los hechos a los que se referirá cada uno, aportar la documental y señalar medio para atender notificaciones, apercibido de que si no lo hace operará la notificación automática. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, corregir las citas de inscripción de la menor; la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de febrero del 2015.—Lic. Ingrid Rodríguez Solano, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014990).

El Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, por este medio hace saber a María Antonia Rojas Acosta, mayor, ciudadana cubana, técnica en economía, pasaporte número 72061315470, de domicilio actual desconocido, que, en este despacho, con el expediente número 14-000959-0187-FA, se tramita el proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente promovido por la Procuraduría General de La República contra Jorge Gerardo Morales Mora y María Antonia Rojas Acosta, en el cual se dictó la resolución que dice: “Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, a las once horas cuatro minutos del cuatro de febrero de dos mil quince.-I. Según los oficios de folios 54, 56, 57 y 58 la codemandada María Antonia Rojas Acosta, no registra ingresos al territorio nacional, no es afiliada a la Caja Costarricense del Seguro Social ni abonada de servicios eléctricos y acueductos. Con esto se concluye salvo prueba en contrario que no se encuentra en costa rica pero si la posibilidad de que aún resida en cuba su nación de origen. Por esto, sin posibilidad de utilizar otros recursos o de que estos resulten realmente útiles para dar con el paradero de la señora rojas acosta en aquella nación, de conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil, nómbrase un curador procesal que la represente, que será nombrado de la lista oficial de peritos y curadores del poder judicial y cuyos honorarios se fijan en la suma de cincuenta mil colones (¢50.000,00). Solicitese a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial autorice el pago de los honorarios señalados una vez concluida la labor del profesional nombrado. Como curador procesal del demandado se designa al Licenciado, Rolando Danilo Tellini Duarte, a quien se le confiere el plazo de tres días para que acepte el cargo, ya sea por escrito o mediante acta que suscriba en este despacho. Si decide no aceptar la designación o guarda silencio sobre la misma se entenderá que declino el nombramiento lo cual será puesto en conocimiento de la dirección ejecutiva del poder judicial. II.- Conforme lo anterior, del proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente promovido por la Procuraduría General de La República, se confiere traslado por el plazo de treinta días a Jorge Gerardo Morales Mora, María Antonia Rojas Acosta, ésta última representado por su curador procesal Licenciado, Rolando Danilo Tellini Duarte, para que se opongan a la demanda o manifiesten su conformidad con la misma. Dentro del plazo de diez días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberán expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberán contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a los demandados que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. (Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones judiciales). Por edicto, que se publicará por una única vez, comuníquese

la existencia de este proceso a la codemandada María Antonia Rojas Acosta. Se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para que personalmente (en mano propia) notifique esta resolución al demandado Jorge Gerardo Morales Mora.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014991).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Rocío del Carmen Ramírez Vega, cédula 1-541-162 a favor de la presunta insana Cledys Vega Gómez, cédula 1-178-775. Expediente número 14-002049-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 4 de febrero del 2015.—Lic. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014992).

Se hace saber que en proceso diligencias no contenciosas de depósito judicial, expediente N° 15-000003-1143-FA (T4), establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, contra Francisco Ojeda Jirón, nacionalidad nicaragüense, únicos datos y Máximo García Pérez, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia: desconocida. Se ordena notificarle por edicto, resolución de las trece horas treinta minutos del doce de febrero del dos mil quince, a Francisco Ojeda Jirón y a todas aquellas personas que tengan interés en el presente proceso. Notifíquese.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**.—Lic. Brenda Celina Calvo De la O, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014996).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Luzvelia Jiménez Ballesterero, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania que promueven Wilber Víquez Jiménez, Enrique Francisco Víquez Jiménez, Etilma Víquez Jiménez, Norma María Víquez Jiménez y Norman Gerardo Víquez Jiménez. Expediente número 14-001796-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de febrero del 2015.—Lic. Kensy Cruz Chaves, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014998).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este despacho, solicitando contraer matrimonio civil los señores: Miguel Abelardo Leyva Baster, pasaporte número B901484, e Ibis Dayana Marchena Rojas, cédula 701400715. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto. Exp. N° 14-000195-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 13 de febrero de 2015.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014574).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores Berny Alonso Ramírez Salazar, cédula de identidad 604130447 y la señora Abis Stephanny Herrera Arguedas, cédula de identidad: 604060365. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000200-1146-FA-2.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 19 de febrero del 2015.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014576).

Han comparecido ante este Despacho solicitando matrimonio civil Erick Adrián Chacón Segura, mayor, costarricense, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad número 6-388-689, hijo de Evencio Chacón Elizondo y Ruth Segura Leiva, ambos padres de nacionalidad costarricense; nativo de San Vito, Coto Brus, Puntarenas, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa, de oficio agricultor y Adriana Carranza Parra, de veintiséis años de

edad, con cédula de identidad número 1-1377-877, hija de Melvin Carranza Sánchez y Maruja de los Ángeles Parra Elizondo, ambos padres de nacionalidad costarricense, nativa de San Isidro, Pérez Zeledón, San José, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, de oficio cajera. Quienes son: solteros y vecinos: San Vito, frente al colegio Umberto Melloni, casa cemento color naranja. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 15-100005-0441-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 18 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Ortega Morales, Juez.—1 vez.—(IN2015014584).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Osvaldo de Jesús Muñoz Jiménez y Elizabeth Ann Rowe, el primero mayor, costarricense, soltero, de oficio educador, con cédula de identidad número tres-trescientos cuarenta y uno-ciento cincuenta y cuatro, hijo de Osvaldo Muñoz Gómez y Rosa María Jiménez Mesén, nativo de Oriental, Central, Cartago el día dos de mayo de mil novecientos setenta y seis, de treinta y ocho años de edad cumplidos, vecino de Manuel Antonio de Quepos, Aguirre, Puntarenas, frente al Hotel Pacífico Lunada y la segunda mayor, ciudadana estadounidense, soltera, de oficio masajista, pasaporte de su país número cuatro dos dos siete cuatro dos cero ocho siete, hija de Richard Rowe y Cathy Rowe, nativa de Texas, Estados Unidos de Norteamérica el día seis de abril de mil novecientos ochenta y seis, de veintiocho años de edad cumplidos, vecina de Manuel Antonio de Quepos, Aguirre, Puntarenas, frente al Hotel Pacífico Lunada. Se publica este edicto por si alguna persona se considera con derecho a oponerse dentro de los siguientes ocho días a la publicación del mismo para hacer valer sus derechos. Expediente N° 15-400013-0425-4-FA.—**Juzgado de Familia de Aguirre y Parrita, Quepos**, 16 de febrero del 2015.—Licda. Sedier Villegas Méndez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014593).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Carlos Alberto Gamboa Gómez y Virginia Herrera Herrera, el primero mayor, costarricense, divorciado una vez, pensionado, con cédula de identidad número seis-ciento veintisiete-ochocientos veintitrés, hijo de Carlos Luis Gamboa Barquero y Estrella Gómez Gómez, nativo de Centro, Central, Puntarenas el día dieciséis de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, de cincuenta y ocho años cumplidos, vecino de Proyecto Habitacional Los Sueños de Parrita, Parrita, Puntarenas, casa N° 90 y la segunda mayor, costarricense, divorciada una vez, oficios del hogar, con cédula de identidad número seis-doscientos cuarenta y tres-ciento ochenta y nueve, hija de Ángela Herrera Herrera, nativa de Centro, Central, Puntarenas el día veintiocho de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, de cuarenta y tres años cumplidos, vecina de Proyecto Habitacional Los Sueños de Parrita, Parrita, Puntarenas, casa N° 90. Se publica este edicto por si alguna persona se considera con derecho a oponerse dentro de los siguientes ocho días a la publicación del mismo para hacer valer sus derechos. Expediente N° 15-400017-0425-3-FA.—**Juzgado de Familia de Aguirre y Parrita, Quepos**, 16 de febrero del 2015.—Licda. María Cristina Cruz Montero, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015014594).

David Gerardo Mora González, mayor, de 23 años de edad, soltero, ocupación cajero, de nacionalidad costarricense, nacido el 22 de julio de 1991, vecino de 50 m norte del tanque de AyA de Santiago de Puriscal, cédula de identidad número 1-1470-816, teléfono 8585-8392 hijo de María Isabel González Cordero y Edwin Gerardo Mora Vargas, ambos de nacionalidad costarricense, y Carmen Melissa Rojas Elizondo, mayor, de 23 años de edad, soltera, ocupación ama de casa, de nacionalidad costarricense, nacida el once de febrero de 1991, vecina de 50 m norte del tanque de AyA de Santiago de Puriscal, cédula de identidad número 1-1456-641, teléfono 8595-5006, hija de Deyanira Elizondo Elizondo y José Enrique Rojas Rojas, ambos costarricenses han

comparecido ante este Juzgado, solicitando contraer matrimonio civil. Si alguna persona conoce impedimento para que se realice este matrimonio deberá hacerlo saber a este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto.- Este edicto se publicará solo una vez. Expediente N° 15-400007-0197-FA.—**Juzgado Civil, de Trabajo y Familia de Puriscal, Santiago**, 19 de febrero del 2015.—Licda. Susana Campos Cabezas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014783).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Róger Santos Bejarano, mayor, soltero, operario de construcción, cédula de identidad 6-464-131, vecino de Urbanización Lisboa, de la entrada principal la cuarta entrada a mano derecha, primera casa, la Plywood, hijo de Cecilia Santos Bejarano, de nacionalidad costarricense, nacido en Laurel, Corredores, Puntarenas, el 20/03/1990, con 24 años de edad y María Alexandra Ruiz Gutiérrez, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 6-322-176, vecina de Urbanización Lisboa, de la entrada principal la cuarta entrada a mano derecha, primera casa, la Plywood, hija de María de los Ángeles Ruiz Gutiérrez, de nacionalidad costarricense, nacida en Corredor, Corredores, Puntarenas, el 06/06/1982, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio) Exp. N° 15-000001-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de febrero del 2015.—Msc. Johanna Escobar Vega, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015014995).

Edictos en lo Penal

Fiscalía Auxiliar de Flores, al ser las nueve horas con cuarenta y dos minutos del once de febrero del dos mil quince. Siendo que en la Fiscalía Auxiliar de Flores se tramita la causa 13-000362-0382-PE (1272-13-F) en contra ignorado por el delito de portación ilícita de arma permitida en perjuicio de la Seguridad Pública, se tiene como parte a Marco Vinicio Campos Hidalgo, quien es el dueño de un arma de fuego, marca Smith y Wesson, color negro con plateado, serie DTJ5453, con cargador plateado con negro marca Smith y Wesson, de siete proyectiles, calibre punto cuarenta y uno y uno en recámara, motivo por el cual se le previene que en el plazo de tres días hábiles, deberá apersonarse a los autos y señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial, caso contrario se interpretará que no tiene interés dentro del proceso y la marcha de los hechos denunciado continuará su curso. Comuníquese. Es todo.—**Fiscalía Auxiliar de Flores**.—Lic. Beatriz Paniagua Castro, Fiscal.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014953).

La suscrita Lic. Dayana Suárez Ríos, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de San Ramón, se le notifique al señor José Enever Gómez Triviño, en su condición de depositario provisional del vehículo marca Nissan, estilo Sunny, placas 140669, modelo 1987, chasis N° WLB11M-B82374, se le hace saber que en el Legajo de Principal de Investigación de la causa Penal N° 13-000290-0068-PE, contra José Dolores Ñurinda Dávila por el delito de estafa menor, se resuelve: Fiscalía de San Ramón, dentro de la presente causa se entregó de forma provisional el vehículo marca Nissan, estilo Sunny, placas 140669, modelo 1987, chasis N° WLB11M-B82374, a favor del señor José Enever Gómez Triviño, motivo por el cual deberá apersonarse al proceso bajo la sumaria 13-000290-0068-PE, ubicada en la Fiscalía Adjunta del III Circuito Judicial de San Ramón, Alajuela, con el fin de realizar la entrega definitiva del vehículo antes indicado, por lo que en caso de que no se presente a dicha diligencia se tendrá por aceptada de forma tácita la entrega definitiva de dicho bien; todo lo anterior en virtud de que pese a haberse realizado todas las diligencias posibles para su localización, no ha sido posible informarle de ello, se le comunicará lo resuelto mediante la publicación de un edicto por una única ocasión. Es todo.—**Fiscalía de San Ramón**.—Lic. Dayana Suárez Ríos, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015014968).